

ARCHIVO MUNICIPAL

# ACTAS

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

**La Paz**

DESDE 1° DE JULIO DE 1822  
HASTA 31 DE ENERO DE 1824

COPIADOS DEL ORIGINAL EN PODER DE LA  
TESTAMFUTARIA

DE



Alcides d'Orbigny

LA PAZ

IMPRESA DE LA TRIBUNA -- CALLE DE c. VALLE n° 16

1880

01832

**ARCHIVO MUNICIPAL**

**ACTAS**

DE LA

**DIPUTACION PROVINCIAL**

DE

**LA PAZ**

DESDE 1.º DE JULIO DE 1822

**HASTA 31 DE ENERO DE 1824**

COPIADOS DEL ORIGINAL EN PODER DE LA TESTAMENTARIA

DE

**Alcides d'Orbigny**

**LA PAZ**

IMPRESA DE LA TRIBUNA—CALLE DE E. VALLE, N.º 16

**1880**



Los frecuentes trastornos que ha sufrido el país, han motivado la pérdida de importantes documentos históricos de la época del Coloniaje.

De ahí la falta de un Archivo Departamental, donde pudieran hacer sus investigaciones los que se hallan estimulados por el amor al estudio histórico de su localidad.

Generalmente, todo laudable empeño á este respecto, escolla ante tan poderoso inconveniente que hace desfallecer la mas decidida voluntad.

Acopiar documentos históricos referentes al coloniaje, cuyos hechos están para sepultarse en el olvido, por falta de documentos que ilustren las tradiciones desautorizadas; es, sin duda, un deber y una exigencia que es justo llenarlos para franquear espacioso campo á los amigos de la historia patria.

De ese modo, se procura el que aquellos desarrollen con fruto sus trabajos.

La Municipalidad de La Paz, cumple ese deber y satisface esa exigencia, con la generosa publicacion de—'Las Actas de la Diputacion provincial de La Paz, desde 1.º de julio de 1820 hasta 31 de enero de 1824.'"

Merced al acreditado interés, por este jénero de adquisiciones, del señor don Vicente Ballivian y Roxas, fueron copiadas del orijinal que se encuentra en poder de la testamentaria de M. Alcides d'Orbigny.

Bajo el nombre de *Actas*, se hallan precisamente los *Informes* dirigidos por la *Diputacion provincial* al Rey de España, Virrey del Perú y al Jefe Politico Superior de La Paz, en el tiempo en que rijió en el Alto Perú el gobierno constitucional, implantado á fines de 1820 y restringido en enero de 1824.

Con motivo de la invasion Francesa á la Peninsula, pasaban allí sucesos de grande trascendencia, que se ocultaban en el Virreynato del Perú por la astucia de Abascal que sostenia los derechos de Fernando VII, cuando este cedia al tirano de su patria su perdido trono.

En medio de la lucha y los hechos militares que tomaban mayor incremento, las Cortés de España dieron una Constitucion en 1812, la que fué promulgada y jurada en esta Ciudad á fines del mismo año. Dichas Cortés dictaron además resoluciones importantes que armonizaban con los adelantos del

siglo, y que tendían á estirpar muchos errores y costumbres detestables implantadas en América; sancionaron concesiones y declaraciones justas en favor de este privilegiado suelo.

Libertad de industria, artes y agricultura, —representacion de América en las Cortes, —abolicion de las mitas y el servicio personal de los indios, —repartimientos de tierras á estos mismos, —estension del estanco de tabaco, etc. fueron las reformas dictadas hasta que Fernando VII declaró nulas la Constitucion y las leyes espeditas por las Cortes.

Los sucesos de España obligaron al Rey en 1820, á jurar esa Constitucion que repudió cuando la restauracion de su monarquía absoluta.

En los informes de la Diputacion provincial de La Paz, resultan á primera vista los principios liberales de las estinguidas Cortes, y se nota en ellos el predominio del espíritu democrático.

Y esos principios se retomaban mas en el taller de la *revolucion*, que iniciada el 16 de julio de 1809 en esta Ciudad, trajo consigo la Independencia de América; esa independencia tan suspirada y que costó inmensos sacrificios.

El Alto Perú en 1824 continuaba siendo el escenario de aquella cruenta como colosal lucha y seguía bajo la dependencia del Virrey del Perú; es por esto que se estinguió la *Diputacion provincial*, sustituyéndola con el antiguo Ayuntamiento.

La circular del Virrey La Serna dada en el Cuzco en 11 de enero de 1824, previno que el régimen gubernativo, económico y de justicia se niveló por el tenor de la Real Cédula de 28 de diciembre de 1814.

La Diputacion provincial, que era un verdadero Ayuntamiento Constitucional, deja en los Informes publicados en seguida un documento que dará mayores tintes al que traze con mano diestra la historia de ese período. Sabemos que esta tarea ha emprendido el señor doctor J. Rosendo Gutierrez.

Habríamos deseado que su estudio preceda á estos informes, antes que nuestros desautorizados renglones; empero, el darlos pronto á la estampa nos priva realizar esa merecida preferencia.

La Municipalidad de La Paz, con esta jenerosa publicacion, repetimos, que cumple un deber y satisface una justa exigencia.

La Paz, diciembre 1880.

MANUEL V. BALLIVIAN.

CARLOS BRAVO.



## INFORME SOBRE REGULARES

Sesion 10 del 1.º de julio de 1822.

Excelentísimo señor.

Esta Diputacion Provincial de La Paz, cumpliendo con lo prevenido por V. E. en su oficio de trece de mayo próximo pasado, sobre que se le proponga el modo mas adecuado y conveniente para la realizacion de lo que previenen los artículos 16, 17, 18, 19, 23 y 24 del real decreto de veinte y cinco de octubre de mil ocho cientos veinte; despues de reflexionar meditamente su contenido y el bando de once del citado mayo dice: en orden al artículo 16 que en esta capital solo existe un convento de cada una de la órdenes de Santo Domingo, San Francisco, la Merced, San Agustin, San Juan de Dios; los dos Monasterios de Relijiosas del Cármen y la Purisima Concepcion.— Además, en el antiguo y celebre Santuario de Copacabana comprension del partido de Omasuyos hay otro Monasterio de Agustinos, siendo esta la única casa relijiosa que existe fuera de la Capital. En orden al artículo VI, puede asegurarse que solo el convento de San Francisco tiene el número de veinte y cuatro relijiosos ordenados *in sacris* que exige este artículo para su conservacion; pero la diputacion hace presente á la superior consideracion de V. E. que tambien puede conservarse el convento de la Merced, aunque no tiene el número de veinte y cuatro relijiosos ordenados *in sacris*, reuniéndole de los mas inmediatos ó segun disponga V. E.; mediante á que la poblacion de La Paz es numerosa y de estension. Su situacion es quebrada y distante uno de otro convento, en extremo opuestos. A demás de que no son suficientes los Franciscanos ni con el auxilio de los eclesiásticos seculares, porque estos están regularmente repartidos en curatos de á fuera; de que resulta la conveniencia pública sin oposicion á las miras del Gobierno, pues entretanto la mano del tiempo aumentará los unos y disminuirá los otros; pareciendo que con las rentas que ahora tiene dicho convento de la Merced y pié de altar le será sufi-

ciente para su subsistencia. Por lo tocante al artículo 18, el referido convento de San Francisco solo subsiste del pié de Altar y algunas Capellanías, y esta diputacion ignora sus productos, y si son ó no suficientes para su manutencion. Con respeto al artículo 19 se remite la diputacion á la resolucion del Gobierno en cuanto á la duda apuntada sobre el artículo 17. Por lo respectivo á los artículos 23 y 24, ignora los fondos y pensiones que tengan los Monasterios y conventos; y de las dilijencias que está practicando el señor Jefe Politico superior resultarán las noticias que sean necesarias y el modo de ponerlas en ejecucion. Es cuanto tiene que esponer esta diputacion provincial cumpliendo con sus deberes. D.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala de la Diputacion provincial de La Páz, 1.º de julio de 1822.

Tadeo Diez de Medina, José Bernardo Crespo, José Landavere, doctor José Manuel Indaburn, doctor José Agustin de Arze, Francisco Maria de Pinado, doctor Rafael Monje.

Excelentísimo señor Virey del Perú.

Es copia del informe orijinal, de que certifico,

MARIANO DEL PRADO,

Secretario.

## INFORME SOBRE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO

*Sesion 12 de julio de 1822.*

Excelentísimo señor.

Desde el dia de su instalacion ha meditado sériamente la diputacion provincial de esta Capital sobre el nombramiento de Secretario. Conoce V. E. cuan importante es la designacion de un individuo adornado de calidades necesarias á tan escabroso destino.

Pocuró pues examinar los designios del código constitucional, leyes y reglamentos, particularmente el de 23 de junio de 1813. Advirtió que en el congreso soberano hacen de Secretario los mismos señores Vocales. Que el de los ayuntamientos está prohibido á sus individuos deduciendo de aquella práctica esta prohibicion, y del silencio en cuanto á las Diputaciones que la materia es de las permitidas, y á arbitrio del Congreso, que en las deliberaciones tiene mas ensanches.

Para mas asegurarse, omitió hacer entre el número de los siete propietarios, y conociendo que el suplente primero doctor don Manuel José Asin, abogado de la Monarquía, une las mas bellas calidades de instruccion, decoro y práctica de que ha dado pruebas en el tiempo que concurrió á las sesiones de la Diputacion de la Plata, se ha resuelto este Congreso por acta de ayer á su nombramiento, el que se verificó por seis votos, desintiéndolo uno solo.



En este estado espuso el señor Jefe Político Presidente contra el nombrado el impedimento dicho, agregándose á su parecer el vocal disidente y quedando fenecida y en pié la eleccion, se ha acordado quedando esta en su valor se participe en consulta á V. E. para que se digne decirle lo que hallare de justicia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala de la Diputacion Provincial de La Paz, 13 de julio de 1822.

Excelentísimo señor Virey del Perú.

Copia del informe orijinal de su contenido de que certifico.

MARIANO DEL PRADO,

Secretario.

### INFORME SOBRE CARBÓN Y SAL

Sesion 10 del 1.º de julio de 1822.

Señor Jefe Político Superior.

La Diputacion provincial, satisfaciendo al informe dice: Que el miserable Indio, despues de aliviar con su trabajo personal todas las necesidades del público y de los particulares en esta parte de la España, es mal pagado, abatido y objeto de todas vejaciones de las demás castas y clases del Estado. Por esta verdad que es bien experimentada, no será lijereza creer las injurias de que se quejan en este espediente los Naturales carboneros; y para evitarlas es de observar la ley de la libertad que tienen y deben tener todos los comerciantes para vender los frutos de su industria á quien quieran, y donde les reporten mayor ventaja. En este supuesto, debe franquearse á los vivanderos que internan carbon y sal en esta ciudad, el que, sin sujecion al Tambo, puedan alojarse en cualquiera lugar de la poblacion y esponder sus efectos á quien y como les acomode.

Dos son las dificultades que se presentan, pero una y otra son superables, empeñando el Gobierno sus esfuerzos, y haciendo publicar y estender á los carboneros que la menor vejacion hecha en sus personas ó efectos, ó en el público por los monopolitas se castigará en efecto con la mayor severidad por cualquiera de los Juzgados de la ciudad á quien se pongan las querellas. Así mismo, si al que ha rematado, esta sisa y obligado su dinero no le acomode la resolucion, pueda con la propia libertad rescindir el contrato; y que el Ayuntamiento constitucional le devuelva las cantidades obladas, sin causarle moratorias ni perjuicios, consultando en este caso el modo mas seguro de recaudar la sisa del medio impuesto sobre cada carga.

Sala de la Diputacion provincial de La Paz, 15 de julio de 1822.  
Tadeo Diez de Medina, José Bernardo Crespo, José Landavere, doc-

tor José Mannel Indaburn, doctor José Agustín de Arza, Francisco María de Pinedo, doctor Rafael Monje.

Es copia del informe orijinal de su referencia de que certifico.

MARIANO DEL PRADO,

Secretario.

Señor Jefe Político Superior.

La Diputación provincial dice: Que el servicio personal de los Indios, y principalmente el trabajo de las minas, ha sido desde la conquista la primera causa de las devastaciones de esta América.— Bien penetrados de esta verdad, nuestros Reyes Católicos han dictado las sábias y benignas leyes que corren recopiladas en los títulos 12 y 15 Libro 6 de los Indios. Allí está prohibido el repartimiento de Indios para minas, y el perdimiento de oficio es la pena de los Jueces que lo ejecuten. Está mandado que el Indio solo por su gusto pueda ir á trabajar á los Minerales. Que por su jornal se le pague aquella cantidad en que estime su trabajo; que este pago no solo se haga por los dias que gaste en sacar los metales de las entrañas de la tierra, sino tambien por los que pierda en ida y vuelta por el término de diez leguas; que todos los sábados se les contribuya en plata y no en otra especie el jornal que ganen en toda la semana; que los mineros procuren á su costa la curacion de los Indios que enfermareen; que asi mismo, y sin gravar á los trabajadores tengan capillas y doctrineros para el auxilio espiritual de aquellos.

No obstante esto, se ve que el abuso sostiene hasta ahora la tirania; que los mineros de Tipuani, con ilegales gratificaciones, consiguen que los Subdelegados de Larecaja y Omasuyos les repartan Indios con el nombre de habilitados; que en este concepto, y á pretexto de asegurar el tributo, son obligados los Indios á viajar desde la Puna, hasta los Asientos de Tipuani, y constituirse en un trabajo mayor que sus fuerzas por el mismo jornal que á fuera podian ganar sin tanta fatiga; que en aquellas Minas no se cuida de sus cuerpos ni de sus almas; que no cumpliendo con el término que el Subdelegado les señaló, ya sea porque murieron ó por otros motivos, se les confiscaron sus ganados y todos sus bienes hasta arruinar la familia; que esos miserables mueren en las playas de Tipuani ó en el camino, dejando sus restos para pasto de las béstias, con todo lo demás que ilumina este expediente.

El remedio debe ser el que se mande que puntualmente se observen aquellas leyes, y que los Ayuntamientos constitucionales de los citados Partidos hagan entender á los habitantes de sus respectivos pueblos la libertad civil en que los constituye la ley, para que en el concepto de esta dignidad puedan reclamar á cualquiera superioridad



dad contra el Subdelegado, en el caso de proceder á obligarlos para que vayan á Tipnani, y exigir las franquicias que se les concede; dejándose asentado que los mineros podrán tambien demandar el cumplimiento de los contratos cuando se les falte, ocurriendo para ello á los Jueces respectivos, quienes verbalmente les administrarán justicia; últimamente, que aquellos Ayuntamientos sean responsables de los abusos que ocurran contra aquella libertad, no dando pronto aviso al señor Jefe Político Superior de la Provincia para que los castigue y remedie. Sala de la Diputacion provincial de La Paz, 30 de julio de 1822.—Tadeo Diez de Medina, José Bernardo Crespo, José Landaveré, doctor José Manuel Indaburu, doctor José Agustin de Arze, Francisco Maria de Pivedo, doctor Rafael Monje.

Es copia del Informe original de su contenido de que certifico.

MARIANO DEL PRADO.

Secretario.

## INFORME SOBRE LA EXTINCION DE LA RENTA DE TABACOS

Sesion 18 del dia 30 de julio de 1822.

Señor Jefe Político Superior.

La diputacion provincial dice: Que el Ayuntamiento constitucional y el Administrador de Tabacos citan en este Expediente dos leyes que se contradicen, y ninguna de ellas se ha publicado en esta Provincia. De donde es que no debe discernirse cuál es la que debe gobernar en la materia de que se trata. El mismo Expediente convence que la Renta de Tabacos en esta Capital es perjudicial á los fondos nacionales y al público, cuya prosperidad debe promoverse con todo el carácter de la nacion.

El cultivo y beneficio del tabaco, son obras de la mayor felicidad; y haciéndose franco su comercio con sola la pension de seis por ciento en su valor, y algo por arbitrio extraordinario para auxilio de la guerra, se proporcionará un considerable ingreso á lá Caja nacional, y no poco alivio al público en sus actuales calamitosas circunstancias.

Uno y otro objeto son preferibles á la particular conveniencia de los empleados, pues en el dia y desde muchos años á esta parte, nada ha producido la Renta de Tabacos á favor de la nacion; y hallándose como se hallan los particulares tan oprimidos, podrán desahogarse, y se desahogarán positivamente con el cultivo y comercio libre del tabaco.

La esperiencia es la mejor prueba en los proyectos políticos, y definiéndose á ella podria suspenderse este Estanco, hasta ver el resultado, por el tiempo que tenga á bien resolverlo el Superior Gobierno

de estas Provincias, consultando, como se tiene dicho, la utilidad de los Fondos nacionales y del público, atendiendo la actual economia y escandalosa conducta de los empleados á que conduce el Expediente que se acompaña. Sala de la Diputacion provincial de La Paz 30 de julio de 1822.—Tadeo Diez de Medina, José Bernardo Crespo, José Landavere, doctor José Manuel Indaburu, doctor José Agustin de Arze, Francisco de Pinedo, doctor Rafael Monje.

Es copia del Informe orijinal de su referencia de que certifico.

MARIANO DEL PRADO,

Secretario.

## INFORME A S. M. PARA LA CONCESION DE OFICIO DE BALANZARIO A DON FRANCISCO RIVA.

*Sesion de*

Señor.

La diputacion provincial de La Paz en el Perú, correspondiendo á los objetos y miras de su instalacion, no puede ménos que recomendar á V. M. el suscrito y calidades buenas sociales que distinguen al finado doctor don Joaquin de la Riva, para que atendidas estas en su hijo lejítimo mayor don Juan Francisco, sea reenumerado con el oficio de balanzario que su padre ejercia con facultad de renunciar y transmitirlo á su posteridad.

Este benemérito ciudadano, no solo en todos tiempos ha llenado los deberes de tal, con la buena comportacion y manejo particular de su persona, si tambien en el público de los diferentes encargos que periódicamente se le han confiado.

El empleo de abogado, que obtenia captó la adhesion y amor jeneral hácia su persona, por la justicia, integridad y nociones con que lo desempeñaba,

Iguales virtudes delinearon su elojio en la escrupulosa satisfaccion á la confianza del público, por los varios oficios concejiles que obtuvo, y en cuyo ejercicio dió á conocer su probidad, patriotismo é influencia al beneficio comun.

Esta se dió á conocer notablemente con el aumento de once mil ochocientos veinte y un pesos en el ramo de tributos, debidos á su vijilancia y esmeros en socorro del erario, por el tiempo en que obtuvo el empleo de Subdelegado de Pacajes, partido respectivo á la Provincia.

Tampoco se le ha advertido nota en el de balanzario, con que V. M. se sirvió distinguirlo, ántes si los mayores conatos para el debido lleno á las obligaciones que lo ligaban.



Por todo ello, y estando la diputacion destinada para velar sobre los adelantamientos politicos y economicos que aceleren los progresos de la provincia y pureza de los derechos de la nacion, como teniendo presente la lamentable y misera situacion á que se halla sujeta y sucumbe, con su muerte, la familia que ha dejado, cuando era el único principio de sus recursos y mantencion. Espera se digne V. M. inclinar su piedad hacia esta solicitud, para la recompensa del individuo que refiere, estímulo de la virtud y sublevacion de la impotencia á que se halla reducida la familia póstuma que recuerda; ó lo que sea de su agrado en beneficio de esta.

Dios guarde la C. R. P. de V. M. por muchos y felices años. Sala de Diputacion, 22 de octubre de 1822.—Tadeo Diez de Medina, José Bernardo Crespo, José Landavere, doctor José Manuel Indaburu, doctor José Agustín de Arze, doctor Rafael Monje.

Es copia de que certifico—

DOCTOR EUSEBIO GUTIERREZ,

Secretario.

AL SEÑOR JEFE POLÍTICO SUPERIOR PARA LA REFORMA  
DE UN REGLAMENTO DE POLICIA DEL AYUNTA-  
MIENTO DE SORATA, OPUESTO AL SISTEMA  
CONSTITUCIONAL.

La Diputacion provincial, en vista del nominado reglamento, remitido por el Ayuntamiento de Sorata, no puede menos que admirar en él un extraño código comprehensivo, no del pequeño ramo y vástago de disciplina que se propone, y si de la politica en su estension, con reunion de poderes y facultades que distributivamente constituyen al judicial, en la persona del que llama Alcalde de policia. Semejante parto anticonstitucional, indigno del siglo ilustrado, y producto de las ranciedades absurdas de que dimana, debe estar sepultado por su naturaleza, procurando el Ayuntamiento, con inspeccion de la constitucion y reglamento que tiene, formar otro que justamente sea de policia y que sin máscara no enerve la libertad politica y civil de los ciudadanos de Sorata. Igualmente en un grado notable, el acta primera que se acompaña está en contra del tenor del artículo 21 de la instruccion de ayuntamientos, lo que dá á conocer la excesiva apatia en el estudio de sus leyes. Sala de la diputacion provincial 16 de noviembre 1822.

Es copia

DR. GUTIERREZ

Secretario.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR VIREY.

*Abre el dictámen que le ha parecido adaptable a la defensa real y personal de Indios, para la estincion de protectores de éstos, para las determinaciones que sean del superior arbitrio de V. E.*

EXCMO. SEÑOR.

En cumplimiento de la órden de V. E. fecha 7 de octubre anterior, con insercion de la real de 12 de enero de 1821, estintiva del empleo de Indios, ambas comunicadas á esta Diputacion provincial por su presidente el señor Jefe Político Superior, se han discutido con la preferencia y madurez que V. E. encarga los medios adoptables para asegurar la defensa de aquellos por la rusticidad é imbecilidad que les son inherentes, y harian obstáculo á sus solicitudes, siendo en consecuencia de dictámen la diputacion, que en los civiles ocurran al abogado que les parezca, sin que este pueda excusarse con ningún pretexto; y en cuanto á quejas de agravios é injurias inferidas á sus personas, se les designe por los Ayuntamientos un regidor que, apersonándose igualmente en los juzgados, ventile el negocio y pida la indemnizacion que fuere de justicia.

Dios guarde á V. E. m. ° a. ° Sala, 20 de noviembre de 1822.

AL MISMO, SOBRE ESTINCION DE CASICAZGOS.

La Diputacion provincial, en vista del espediente que V. M. le ha pasado, con el decreto del señor Virey, á consecuencia de las representaciones de los Subdelegados don Manuel Pantoja y don Toribio Barra para la conservacion de casicazgos que, con referencia á la sesion 19 del 3 de agosto del corriente año, se habian suprimido, dice: Que arreglándose á la vista del señor fiscal, y á los sentimientos que la animaron cuando intentó abolir los mencionados casicazgos, debe insistir en la ilustracion de dos puntos esenciales en la materia, primero, si aquellos son compatibles con la constitucion del gobierno vigente; y segundo, si de su estincion resultan gravámenes ó perjuicios que enerven el erario y la única contribucion de indios, ó mas bien se concilien los intereses de ambos.

La incompatibilidad y desavenencia de nuestro régimen con el de casicazgos se hace manifiesta, sin exigir un carácter pensador. Es diametral la oposicion que los separa. Aquel ofrece un sistema liberal y generoso; este, despótico y opresor. Aquel se lisonjea en promover la conservacion del ciudadano; este, en añadir grados á su importancia y miseria. Aquel asegura la tranquilidad; y este viola en su estension la libertad civil y politica que anhelamos.



La representacion y atribuciones de los caciques ha presentado en todos tiempos un arquetipo ó cuadro simbólico de la antigua barbarie. Ellos han ejercido sino una especie de soberanía, al menos un señorío con visos de limitacion en los indios; siendo la causa de que informado el gobierno ha procurado moderarlo así con leyes de nuestro continente, como con otras posteriores resoluciones.

Si damos una ojeada á los tiempos anteriores, se encuentran en las historias multitud de abusos en su opinion: valiéndose de la sumision, ó mas bien de la adoracion que los indios han tributado á su persona hasta el estremo de preferir la muerte que su desagrado, para ejercer las mayores violencias, estorsiones y estafas, aun en la cobranza de tributos. Su fiersza y crueldad han roto los diques de la humanidad, hollando los mas sagrados derechos de la propiedad personal, real y deberes que la naturaleza y religion prescriben á todo individuo; de que darán simple idea las leyes 14 y 15 tit. 7 lib. 6 de la Recopilacion.

Si consultamos nuestra época, solo las paredes domésticas del vergonzosamente abatido y rústico indio serian los testigos aptos que significasen la poca reforma que ha habido en aquella conducta execrable. Es verdad que hay magistrados que la pueden contener, pero unas manos aduladoras é intrigantes han construido murallas entre el magistrado y el indio: los atentados son clandestinos; el suelo habitado, las cimas de los cerros; y la ignorancia, cobardia é imbecilidad ahuyentan á Temis.

Las luces y conocimientos que en los últimos siglos han combatido y la corruptela, han logrado igualmente sofocar hasta el germen de la anarquía feudal en la Europa. Sus máximas desconocian principios de filantropía; y un océano de ferocidad era el sepulcro del ciudadano. Mas ¿qué otra cosa han sido los cacicazgos sino estrictamente anarquía feudal? y si la esplosion era violenta en la culta Europa, qué estragos debemos suponer entre una miserable porcion de desvalidos y destituidos de recursos?

En el dia, los caciques son nombrados por los subdelegados de los partidos; y aquí es donde la esperiencia demuestra un teatro in-moral y grosero. Se venden los cacicazgos, se confieren á ahijados ó personas allegadas, multitud de resortes vinculan pactos innominados entre subdelegado y cacique y ambos, las mas veces, son colonos parciarios ó socios en detestables comercios. Si la avaricia ciega y pálida, el ánsia de enriquecer, el orgullo, la tiranía y los demás vicios que mutuamente se enlazan son el estímulo de los ascensos y de las operaciones de tales hombres. ¿Cómo podrán desempeñar su ministerio ni remotamente conocer vestijios de integridad ó equitativos?— La política es la moral de los pueblos, y no se hermana con los huracanes de las viles y tumultuadas pasiones.

Es una pequeña prueba de lo referido, la de que el subdelegado

don Toribio Barra opositor de la supresion de cacique en el expediente, tiene por tal á su compadre y confidente Tadeo Bargas, quien, con sus vejámenes, ha dado lugar á los Indios para producir informaciones de sus hechos criminales; que se mantiene en el partido de minero abusando, como es consecuente, de su autoridad en la violencia y fuerza que infiere á los Indios para el trabajo; que haya impuesto pechas y contribuciones para la fabrica de un puente en Sorata, sin dar cuenta á la Diputacion, como era de ley; y la de que, habiendo sido encargado por esta para el cobro del precio de locacion de un fondo nombrado Carajata respectivo al pueblo, hubiese tratado á la corporacion con espresiones insultantes, indecorosas y atosigadas.

Es igual la de la noticia que tiene la Diputacion de que en el pueblo de Chupe continuan los vejámenes y servicios personales de Indios, siendo contenidos para cualquiera queja con la conminatoria que les haceu el cacique y cura de que serán despachados y reclutados al ejército, si la manifiestan: como así mismo el contenido de los dos representaciones de los Ayuntamientos de Laja y Caguiavire, que se acompañan.

Fuera de todo, bastan, para la supresion de cacicazgos, los soberanos decretos de 10 de febrero y 6 de agosto de 1811, el primero prohibiendo con eficacia y como reprobados por la religion, la sana razon y justicia, los abusos y adicciones en el Indio y su propiedad; y el segundo sobre la incorporacion de todos los señorios de cualquier clase y condicion á la nacion. El de 27 de setiembre de 1820, estintivo de mayorazgos, vinculaciones y sucesiones. La Real orden de 19 de enero de 1821, de protector de Indios, por haber salido estos de la clase de minoridad, y ser todos españoles en ámbos hemisferios; y últimamente del de 9 de noviembre de 1812 sobre abolicion de mitas, servicios personales y otras cargas de aquellos; mucho mas cuando no pueden en manera ninguna subsistir los cacicazgos sin el servicio personal de Indios. Los caciques finalmente han entendido en lo económico de los partidos, y no siendo tales puntos de su inspeccion en la actual época, tampoco hay necesidad de ellos.

Cuanto á los intereses del erario, solo la conveniencia privada y el prurito de lucros reprobados en los subdelegados esponentes, podian vaticinar sus funestas consecuencias. En la hipótesis de lá falta de caciques, se harian mas exequibles y con prontitud los tributos por la vijilancia de los ayuntamientos de los pueblos. Se evitarian las estorsiones é intrigas, contra las cuales se han agotado los clamores de los economistas, como imprescindibles en la clase de cobradores, como los caciques. Se aseguraria en fin y tendria aumento el ramo, porque cada individuo se conformaria con la cuota que satisface permaneciendo en su casa sin el sacrificio de su patrimonio y familia, á cuyo abandono se ve precisado, por serle insoportables la pension y los robos y opresiones que en él ejecutan los inmorales cobradores.



Por otra parte, los caciques nunca se han fatigado en peregrinar ni desvelarse al fin de hacer efectiva la contribucion. El medio que han tomado ha sido el del palo y el del chicote, el del ultraje y la cólera, para cimentar en ella la armonía con el Subdelegado. El Indio miserable, los nominados segundas y los alcaldes son los que han corrido y corren avanzando las leguas, y trillando caminos para sostener el estado y en seguida los antojos y codicia de caciques y Subdelegados.

En horabuena dejen los empleos los Subdelegados, que sus personas son poco útiles á los progresos de la nacion. Su falta disminuiría las quejas de los pueblos y estos respirarian y se ensancharian sus derechos oscurecidos.

Las sayañas, que la Diputacion pretende se adjudiquen á los Ayuntamientos de los pueblos, ministraran mayor utilidad al estado, con la administracion y mecanismo de aquellos, que el de los caciques. Se sucederán con rapidez los beneficios en la sociedad; sus productos estenderán el aumento de establecimientos de utilidad y necesidad; y prosperarán la agricultura, industria y comercio, únicos artículos que deciden del bienestar y subsistencia de la nacion, en especial con la urgencia extraordinaria que la abruma. Sala de Diputacion provincial de La Paz, 23 de noviembre de 1822.

#### AL SEÑOR JEFE POLÍTICO SUPERIOR, SOBRE CONCUASACIONES PREDIALES EN LAS SUBHASTAS DE HACIENDA A LOS PRESTAMISTAS A ELLA.

La Diputacion provincial, satisfaciendo al decreto del Excelentísimo señor Virey del 14 de noviembre anterior, y á consecuencia de los informes previos del ministerio de hacienda é ilustre Ayuntamiento, dice: Que el proyecto de concuasacion predial, y por este medio el del cubierto de acreencias pasivas del erario nacional en la presente crisis, los considera rasgos sùtiles de refinada política. Ellos, al paso que por su direccion inclinan la eficaz voluntad de vecinos hácia la afluencia de rentas públicas, oponen fondos á su escasez, y lo que es mas, alivian en parte la penuria de una ciudad impotente cuyos suministros interesan la causa pública.

Mas si la destitucion que parece ha sido impulso al arbitrio, no ménos exige, por su naturaleza y consideracion, que la aplicacion de fondos ejecutados en beneficio de cajas y clase de pago á particulares acreedores, no sea forzosa; sin ser estos tampoco obligados á la solucion de la mitad de su valor, sino únicamente de la tercia parte ó de menor cantidad en caso necesario, atentas las circunstancias.

Si lo primero: es evidente, porque cualquiera coercicion es chocante con las reglas de dominio y la interna facultad libre de poder tomar la cosa ó abdicarla, cuando le placiere al individuo. Lo segun-

do, es protegido de las causales mismas que estimulan el proyecto.— Separados los discursos de un economista y la agudeza de un carácter pensador, basta dar una simple ojeada al lánguido cuadro de la provincia para advertir los rayos desoladores de la indigencia que circulan en ella, y la casi total falta de numerario metálico que es el origen del abatimiento de las mas pingües familias.

Esta misma envilece el tráfico y comercio exterior, siendo igualmente la causa principal de la multitud de deudores particulares que dejan de ser perseguidos, por ser patética la imposibilidad é insolvencia que los rodea, y solo aglomerarse los gastos imprescindibles de ejecucion.

El acreedor es vijilante y tenaz en su interes: la solucion de sus créditos influiria en la subsistencia de su persona y familia; y encontraría preciso recurso contra la miseria y calamidades que lo abruma. Mas siendo estas comunes, y no saliendo los indijentes deudores de la esfera de estas, son frustrados en su totalidad los medios para la exequibilidad de creditos.

Por lo tanto insiste la Diputacion en el proyecto con las condiciones designadas en el informe del ministerio; pero atentas las razones apuntadas, tampoco son de olvidarse las restricciones que lo deben acompañar, para la buena correspondencia de los efectos con las miras que lo han hecho nacer. Sala 18 de enero de 1823.

AL EXCMO. SEÑOR VIREY SOBRE UN RECLAMO DEL  
CUERPO DE COMERCIO Y DECRETO DEL SEÑOR VIREY  
CON RESPECTO AL CUPO DE 19000 \$ PARA EL EN-  
TERO DE 80.000 \$.

Ha recibido esta Diputacion oficio de su presidente el señor Jefe Político Superior con transcripeion de un decreto de V. E. anterior, en el que y á consecuencia de un reclamo del Juez diputado de comercio de esta capital don Francisco Yanguas Perez, se ordena haga ver esta acta el gobierno, que el cupo en diez y nueve mil pesos designado al cuerpo comercial en esta sala para el lleno del mayor de ochenta mil que prefijó V. E. en su oficio fecha 31 de marzo pasado, no está en proporcion con el detallado á las demás corporaciones.— Que los ciudadanos del comercio sean oídos en Justicia y con la consideracion que merezca sus servicios. Que finalmente se remita, á vuelta de correo, relacion circunstanciada de la cantidad que á cada individuo se le ha impuesto, y del capital que se le regula, para ver si los que han intervenido en esta operacion clasificada y repartimiento han obrado con legalidad, ó si han procurado valerse de su influjo para servir á sus parientes y amigos y quedar ellos servidos, pagando lo ménos dable.



La Diputacion ha estado y está siempre penetrada de sentimientos análogos á su instalacion y al grande objeto de sus atribuciones, conoce que la felicidad de todos y cada uno de los individuos de la provincia ha sido el orijen del sagrado de su confianza; y que si las intrigas opresoras de un pueblo son abominables ante el trono de la reijion y el decoro de las costumbres, no ménos son ignoradas de nuestro siglo de humanidad guiada por el jénio de la filosofia.

Cuanto á la materia cuestionada, los adjuntos documentos son el testimonio de esta verdad. Señalada la cuota de ochenta mil pesos de contribucion á la capital y partidos de su comprehension, la imparcialidad fluctuante entre su miseria é intereses, agotó los senos de la economía. Esta demostró que la nacion debe proporcionar las sumas necesarias al poder ministerial, para el logro de sus empresas dirigidas al buen órden interior y seguridad exterior del estado; cuya conservacion lo reata. Que si el ciudadano es protejido en su derecho por la sociedad, él está obligado á sostener la sociedad. Que si su propiedad es favorecida, ha de renunciar una parte de ella en que la favorece; pero que si la necesidad lo estimula á contribuir, jamás lo abate y guia al sepulcro horrendo de la injusticia, pues su sello será el que marque toda contribucion que no sea intrinsecamente proporcionada, moderada, bien repartida y gravitante en un producto liquido.

Estas consideraciones, frutos de la ilustracion de nuestros dias, venerados ya por el mundo literario, han sido combinadas con las circunstancias físicas y políticas que cubren nuestro continente. Vista por el reverso, la penuria de la fuerza armada y los obstáculos insuperables á sus operaciones sin un auxilio que las concitase, la Diputacion, desentendiéndose del lastimoso cuadro que ofrece la provincia en sus proporciones, designó por mayor los cupos constantes de la planilla núm. 1 reformatoria y posterior á la del núm. 2 para clasificados en particular por los Ayuntamientos y subdelegados, la ley les diese el vigor, si faltaba el patriotismo.

Es verdad que un esqueleto exangüe y descarnado, puesto á los ojos sensibles de la Diputacion, provocaba con énfasis su piedad y sentimientos compasivos hácia la destitucion, miseria y abatimiento á que sucumbia. Sin embargo la esperanza del restablecimiento y las telas de prosperidad impulsaron á un sacrificio de los ciudadanos, sin el cual lo perderian todo y quedarian acechados por las sombras de la muerte.

En tales ocurrencias y la de la escasez de dinero que no circula por haberlo agotado las continuas estracciones de la provincia, sin haber un conducto q' lo vuelva á entrar, apurado en cuanto se puede el discurso que no daba lugar para pagar lo menos dable, cuando carecian de capitales, facultades y proporciones todas las clases, no se

advertia manantial ninguno metálico, fué cargado con nueve mil pesos el clero secular y regular.

La órden de V. E. era terminada en este punto á los curas cuyos ingresos alcancen al total de dos mil pesos. A la actualidad se lisonjearia cualquier párroco con el de la mitad. Priva los de los indios y estendida la miseria por los pueblos, los exhaustos derechos de estola hacen su subsistencia; y las comunidades regulares q' libraban su manutencion en censos de algunas imposiciones, por la indigencia de deudores han declinado á la misma. No obstante, aparece el referido cupo, por haberlo exigido la ley imperiosa de la necesidad y porque si se hallaba destituido el cuerpo eclesiástico, tambien ofrecian igual paralelo las demas corporaciones, y no habia medio para el complemento del pedido de los ochenta mil pesos.

A los Indios de las provincias se les asignó la cantidad de 16,720 pesos 4 rs. Su principio no fué el de la arbitrariedad, y sí el del plan núm. 3 que con fecha 30 de enero vencido pasó á esta el señor Jefe Politico como un proyecto oportuno para cubrir los contingentes. La miserabilidad de aquellos rebosa aun en sus semblantes; mas como se sollicitaba el posible esfuerzo, procuró la Diputacion hacer soportable en alguna manera el gravámen con la cuota de seis, cuatro y dos rs. de capitacion.

Los fondos rurales de puna y valle llevaron el de 15,584 pesos con arreglo á la contribucion y lista del año 1818; y aunque en aquel tiempo se hallaban mas facultados los propietarios, no habiendo tocado los limites de la escasez, pero habiendo sido escusados hasta la actualidad de contribuir, se creyó adaptable el impuesto.

En cuanto á los predios urbanos; se reconoció en grado la ninguna utilidad que tributaban á sus dueños por ser contingente y dificilmente efectiva cualquiera conduccion; y antes por el contrario respectivamente excesivo el espendio de sus refacciones anuales; no obstante fueron obligados á la solucion de los 300 pesos.

Finalmente aparecen las sumas asignadas á los demás de la planilla; pues aunque se advirtieron envilecidos, ó mas bien estinguidos los manantiales de toda riqueza, la decadencia de la agricultura por el ningun lucro, la de las artes por la falta de numerario y poblacion, y el comercio reducido á la lentitud; mas el déficit que aun presentaba el total colectivo de acotaciones clasificadas las hacian forzosas para el complemento del mayor que procuraba llenarse.

Los hacendados de Yungas fueron gravados con la de 3,500 pesos siendo aun esensables de este impuesto por las demostraciones que se harán, y el cuerpo de comercio con la otra de 19,000 pesos. Aquí es de atenderse el problema de proporcion é improporcion en las dos corporaciones; y que la del comercio la ha resuelto á su favor ante V. E. con la nota grande de improporcion.

Arguye que el cupo de 19,000 pesos es improporcionado por su



turalidad, respecto á que los comerciantes no forman ni representan la cuarta parte de la provincia, como lo manifestaba la cuota de 10,000 pesos comparados con la de 80,000; siendo por lo mismo estrañable la desigualdad con las demás corporaciones. Bastarian para demostrar el paralogismo y el falso supuesto que engendra una objeccion, tan ridícula como viciosa, el contenido del num. 4; pero las circunstancias piden algun racionio.

Si la Diputacion hubiese mirado sus facultades con los ojos del despotismo; si su autoridad hubiese tomado la oblicua senda del abuso, y si el deseo de hacer efectivo el éxito de su comision la hubiese arrastrado á esparcir la desconfianza pública y lograr el intento aun con los ultrajes y ferocidad para con el ciudadano, no hay duda que para el resultado de los 80,000 pesos hubiese abrazado el medio de la capitacion que ofrece el argumento del cuerpo comercial. Un cuarto de hora de conversacion y mofa hubiese sido el principio y base de toda la contribucion.

No, Excmo señor, la Diputacion bien sabe que si una contribucion deja de recaer en las proporciones del individuo, y solo declina al bulto material del cuerpo al paso de ostentar señales abominables de esclavitud, es injusta por su naturaleza y coercitiva en un grado tanto con el que tiene para la subsistencia y el lujo, cuanto con el infeliz que divide el escaso alimento con los pequeñuelos de su familia. ¿Y qué es lo que significa el comercio cuando se asegura incapaz de los 19,000 pesos por no componer la cuarta parte de los individuos de la provincia? Profundas y bien meditadas resoluciones han sido las reveladoras del repartimiento.

Ahora pues, siendo uniformes estos principios con la órden de V. E. de 31 de enero próximo pasado que impone la contribucion á los ricos, comerciantes, hacendados, acomodados y pudientes, es de indagar comparativamente en los dos cuerpos de hacendados y comerciantes, cuál sea el pudiente.

La miserable situacion de hacendados es la mejor demostracion. Desde el año 1819 han contribuido mas de un millón de pesos; á pesar de haberse obligado á la contribucion de aquel año solo, cual lo manifiesta el núm. 5, han seguido agotando sus facultades en beneficio del Estado, y hasta la actual época han sostenido el ejército con sus ingentes erogaciones.

El cesto de coca gravado con la pension de doce rs., la importacion y esportacion de sus traficantes con el agregado de cuatro rs. por cada una, el infimo precio de cinco pesos por el cesto dejarán utilidad al hacendado?

Supongamos que la dejen; ¿cómo será combinada la utilidad con los desembolsos y espendios crecidos en instrumentos y preparacion laboriosa de lugares para el fomento de una yerva sumamente delicada, como para la satisfaccion del jornal á los que la cultivan? y

como para proporcionar los que llaman avios, es decir, los comestibles de primera necesidad que no los fructifica el lugar de la coca? El gasto menor que generalmente se regula en su fomento es el de cuatro pesos por cesto.

Aun hay mas; es muy rara la hacienda de Yungas que sea realenga; la mayor parte ó porcion de los fundos se hallan involutos y enajetados al gravámen censual ¿y de dónde lo estraerán los nominados propietarios? Esta es la causa de que con la imposibilidad para el cubierto de acreencias pasivas, sean abandonados á las ejecuciones judiciales, sin haber tampoco rematadores de predios, por la impotencia que abrumba á todos. Y en tal situacion aquellos propietarios ¿por qué no los abandonan? Se contesta que por verse precisados á pisar su honor y perder el derecho de propiedad que al menos la tienen en el nombre. Los anima igualmente la esperanza de mutacion de precio.

De aqui resulta que los hacendados no tienen proporciones, cuando no son capitalistas; y que esta es la causa de que muchos, á la vista del público tengan la coca, producto de sus fincas, embargadas por la tesoreria, y por último rematadas en subasta por la tercera parte de su valor, en atencion á no tener de donde satisfacer los gravámenes é impuestos sobre ella.

Finalmente se obligó religiosamente el año 1817 á la contribucion núm. 5 por solo un año, y cuando el cesto de coca no habia decaido en su valor que era el de doce pesos. Hasta la actualidad han continuado con aquella y con otras erogaciones estraordinarias, sin que hayan sido pagados ni recompensados por la hacienda pública. ¿Cuál será pues su situacion? cuáles sus proporciones? no hay duda que las de indigencia.

Se deduce que respectivamente sola la clase de comerciantes es la pudiente. Ella fué obligada el año de 1817 á la solucion anual de 25,000 pesos, habiendo entrado en arca solos 8,000. Desde aquella fecha hasta el dia, no ha contribuido. Si alegan préstamos, han sido privados y confidenciales con los ministros de hacienda, no debiéndoles en ella numerario ninguno, pues si la han ayudado en algun tiempo, han sido prontamente pagados y satisfechos, no aconteciendo lo propio con los hacendados, como se ha significado.

El año da 1820, se comprometieron al empréstito de 15,000 pesos despues de la oposicion escandalosa que demuestra el documento núm. 6, y las trabas que exigieron. Por el contrario, los hacendados los han hecho considerables en todos tiempos, sin ser atendidos sus reclamos, quejas y clamores, sin oirseles tampoco cuanto á la devolucion; de manera que si en parte y con estraordinarios esfuerzos la han conseguido algunos individuos, ha sido con sacrificios por el cobro. La certificacion documentada del núm. 7 da bastante idea de los pasos consecuentes y resultados del préstamo comercial indicado.



Por último, distribuido el cupo de 19,000 pesos réunanse el hacendado y comerciante; cotéjense sus gravámenes, y recordará la misma evidencia que son insoportables los del hacendado, y que este contribuye al año con un duplo, triple y cuádruplo mas de pension que el comerciante, considerado en la presente contribucion superiormente recargado.

De aquí es solo cuatro espiritus, poseidos del egoismo é interes particular, han elevado á V. E. sus clamores fingidos al fin de entorpecer, como lo tienen de costumbre, negocios de la naturaleza que se ventilan. Ignorantes ó desentendidos de los beneficios que reciben del público, quieren sostener sus derechos y propiedades á costa del público, pero sin compensacion. Hombres inmorales agenos de los sentimientos sociales que, vestidos de los despojos de un miserable y vergonzoso estoicismo, desearian que los lazos de la ley se alajasen para ellos, y que, estrechando en cuanto pueda á sus semejantes, gozasen de sus placeres y comodidades al parapeto de estos aun con su envejecimiento y destruccion. Si, Excmo. señor, algunos han sido los presumidos reclamantes; pues muchos de los de su cuerpo han introducido en arcas las respectivas cuotas que se les ha asignado.

Asi la Diputacion ha procedido en el repartimiento de los 80.000 pesos con el pulso, tino y madurez posibles, no solo teniendo á la vista los artículos 2.º y 3.º cap. 2.º y el 15 cap. 3.º de la instruccion de 23 de Junio de 1813. Ha recaido su juicio en los posibles esfuerzos de las clases; porque proporciones no las hay, y capitales son inajinarios. Lo certifica el núm. 8.

Por lo mismo el cuerpo comercial ha sido mirado con equidad, pues segun el núm. 9, se consideraban en un paralelo sus facultades con las de hacendados, no habiendo decaido estos como al presente; y segun lo espuesto, es mas gravado el hacendado que el comerciante; á mas que habiendo sido la rebaja hecha por V. E., solo de la quinta parte, se ha ampliado para el comercio en la practicada por la Diputacion, sin embargo del proceder que se advierte en el núm. 10.

Cuanto á lo demás: convénzase todo el mundo, Excmo. señor, q' la provincia de La Paz se halla ya totalmente exahusta, impotente y aniquilada en sus intereses; que su opulencia, en otra verdadera, en el actual es imaginaria y de historia; que sus casas pingues en aquel, apenas tienen para su subsistencia necesaria por la naturaleza en esta; y que si su miseria y destitucion progresan, tristes escombros serán el mausoleo de su nombre, haciendo el epitafio de sus desgraciados habitantes las lúgubres y enérgicas voces de las de horror, catástrofe, desolacion y choque de la mas funesta y espantosa fortuna.

Sala de la Diputacion provincial de La Paz; 4 de Abril de 1823.

AL SEÑOR JEFE POLÍTICO, CON LA REQUERIDA DE UN PRO-  
YECTO LLAMADO CONTRIBUCION DIRECTA SOBRE  
VALORES DE FUNDOS.

El oficio de V. S. de 4 del corriente, relativo á la contribucion directa, y gravitante sobre los capitales de propiedades de la provincia, patentiza en grado heroico los desvelos de V. S. por el alivio de la destitucion de esta, y el desempeño de su digno ministerio, confir-mándolo en todo con el carácter filantrópico que lo distingue.

La Diputacion los aplaude y se gloria de tan benéficas ideas. Sin embargo el maduro examen que ha analizado la propuesta, presenta obstáculos grandes y de momento para su verificativo.

El plan de contribucion directa ha sido el resultado de una elevada filosofia. Sus efectos son los que sola y esclusivamente pueden ahuyentar la injusticia y los males que la dura ley de la necesidad hacia se conserven en el orden económico. Mas si la complicacion de sus trabas ha despedazado los ingenios, no menos en la provincia los ponen en tortura las circunstancias que la rodean.

Si el cálculo recae en los capitales y no en los frutos, considerando principalmente el producto líquido de las propiedades, estamos en el caso de los tiempos anteriores al sistema de contribucion directa, y ruina opresiva de propietarios.

Si los frutos correspondiesen á los capitales, se manifestaria proporcionado y justo el tanto por ciento; pero á la actualidad, ¿será sentable este principio? de ningun modo. El valor de géneros es en razon directa del numerario. La evidencia nos lo presenta estinguido, al paso que por otras consideraciones abatido al extremo el precio de aquellos, y especialmente el de la coca, principal ó único en la provincia.

Se agrega que si se supone 20,000 pesos el importe de una finca, este es con relacion á los réditos del 5 p<sup>o</sup> en América y el del 5 p<sup>o</sup> al general valor de doce ó catorce pesos en el caso de coca, y gradualmente á los demas frutos.

Al presente, el del primero es el de cinco pesos y el de los segundos limitadísimo; de que se deduce que á la actualidad no corresponden los frutos á los capitales, y por consecuencia se haria notablemente gravoso y desproporcionado cualquier impuesto sobre ellos.

Aun establecida la época de la exorbitancia de precios en las producciones, admitiria el proyecto reparos; pues siendo contingentes y no estables aquellos, chocarian con la apuntada dificultad.

Fuera de lo espuesto, el artículo de la constitucion previene que todos los ciudadanos han de contribuir con proporcion á sus habee-



res. Admitido el proyecto, y estendida la vista sobre todas las clases de la provincia y finalmente la de propietarios; estos únicamente serian pensionados, y los demas exentos de contribucion.

Si se indagan las facultades de propietarios, por qué no las de las clases? Se encontrarán entre estos muchos capitalistas, quienes por carecer de raices obtendrán el título de sagrados; al paso que el infimo propietario sostendrá con sus haberes el estado.

Cuanto á comerciantes, las alcabalas siempre y en todos tiempos las han satisfecho á la hacienda pública, no siendo impositivas de otra contribucion que recaiga sobre lucros, que indudablemente son procedentes de su actividad y ejercicio; y la necesidad exige los sacrificios de todo ciudadano, por las ocurrencias extraordinarias que nos abruman.

Por todo lo espuesto creé la Diputacion impracticable el proyecto en nuestros dias, y que si tuviese verificacion sea con la precisa condicion de generalizarse la contribucion repartida en todas las clases y sobre el producto liquido de rentas.

Dios guarde á V. Sala, 14 de Abril de 1823.

AL MISMO, HACIENDO VER LA IMPOSIBILIDAD DE PROPORCIONAR DIETAS A LOS SEÑORES DIPUTADOS  
A CORTES.

Enterada esta diputacion de la solicitud del señor diputado á Cortes don Manuel Sora Asin, para que se le ministrén las dietas respectivas facilitadoras de su transporte á la Península, y satisfaciendo á la peticion del informe que V. S. indica en su oficio de 8 del corriente relativa á la de los demás señores representantes, se le hacen sensibles los obstáculos que obran contra la exequibilidad de aquellas.

A pesar de que la Diputacion desea con viva ansia la elevacion de sus votos y deseos por la felicidad de la provincia al supremo congreso de Cortes,

El medio que podia ministrar las dietas es el de los fondos públicos de la provincia. En las presentes circunstancias carece de ellos, y aun la secretaria de esta Diputacion se halla aventurada á préstamos para los indispensables gastos que exige.

El ramo de censos y bienes de comunidad es el único que apoya las esperanzas de la Diputacion; mas su organizacion, la necesidad de existencia é inquisición de escrituras, la de deudores y su recon-

vencion; la noticia de consignaciones de principales que se hubiese practicado; como los juicios indispensables para la cobranza á acreedores, los mas ausentes de la capital y en el estado de inopia que circunda á todos, hacen que el ramo se mantenga en embrion y por ahora ineficaz para cualquier alivio.

La hacienda pública se halla igualmente escasa para subvenir las urgencias del ejército nacional, y por lo mismo impotente para la capacidad de cualquiera estraccion metálica.

Estas son las trabas que contristan las vivas ansias de esta Diputacion para la elevacion de sus votos y deseos por la felicidad de la provincia al supreso congreso de Córtes, y la que le hace creer imposible de cumplimiento la peticion justa del señor representante.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sala, 16 de abril de 1823.

---

AL MISMO. PARA LAS PROVIDENCIAS OPORTUNAS CONTRA  
LOS VEJÁMENES Y ESTORSIONES DE COMISIONADOS  
EN LA COBRANZA DE CONTRIBUCION DE 80000 \$.

Cuando en febrero pasado se determinó esta Diputacion al repartimiento de los 80000 \$ en las diferentes clases de la provincia, y que la urgencia de los progresos militares del ejército los exijia, segun la orden del Excelentísimo señor Virey de 31 de enero anterior, los principios estimulantes á la distribucion fueron los de la equidad y justicia.

Penetrada esta Sala de sus deberes, de la franquicia que la nacion le concedia, y de que su representacion era forzada á la proteccion de su lánguida y destituida provincia, habia agotado los cálculos para conciliar el gravámen y el respeto debido á los pensionados y sus sagradas murallas.

En diferentes circunstanCIAS ha clamado y dirigido sus voces á V. S. para que los subdelegados de partido con los ayuntamientos de los pueblos se arreglen en las exacciones á las listas de contribucion y cuotas prefijadas en el año de 1817 y 18; que los hacendados de Yungas propietarios igualmente en punas y valles, estaban escludidos de pension por los fundos últimos, y que varios rectamente habian manifestado la transgresion de lo determinado, y los exesos de comisionados en el cobro.

Sin embargo con el mayor dolor advierte hoy la Diputacion que su vijilancia y esmero no han producido efecto, ni ménos han saavi-



zado ó calmado la violencia de exactores y sus abusos dignos del mas severo castigo y ejemplar que asegure la libertad civil de los contribuyentes.

Todo el tiempo cursado desde el repartimiento de los 80000 \$ hasta la fecha han sufocado á la Diputacion los reclamos y quejas, interrumpiendo aun sus sesiones y las diferentes graves materias que en ellas se han ventilado.

Muy pocos han sido los querellantes individuos de la exorbitancia de sus cuotas, y muchos, ó mas bien innumerables los agraviados con los vejámenes que han sufrido y por habérseles exijido mayor cantidad de la que debian contribuir, ya por habérseles coactado á la que no debian, ya finalmente por los apremios, molestias y secuestro abusivo de ganados que han experimentado.

Esta inmoralidad y proceder eximinoso tanto mas agravante cuanto enerva y viola la fe pública, la tranquilidad de ciudadanos, las leyes y progresos de agricultura y comercio, se ha hecho demasiado notable en los partidos de Omasuyos y Larecaja, de que son indicio las representaciones que V. S. se sirvió pasar á la Sala en 22 del corriente.

La de la Madre abadesa de las Concebidas que se queja de la peticion de cien pesos por la finca de Mollo situada en el último, cuando en la lista que pasó esta diputacion se hallaba esclusa de toda contribucion por la que les corresponde como á poseedoras de Yungas, y en el año de 1818 se le asignaron únicamente veinte y cuatro pesos, habiéndole tomado diez buyes aradores por no haber entregado aquella cantidad.

La de don Santiago Montenegro, hacendado igualmente de Yungas que reclama el pedido que se le ha hecho de treinta y tres pesos por sus haciendas de puna Parini y Ticuyo en Omasuyos, y que en el año de 1818 habian sido acotadas solo en 16 pesos, habiendo padecido el secuestro de sesenta cabezas de ganado, que tienen el precio de un peso por cada una, para enajenarlas por el de cuatro reales.

La de doña Ignacia Cisneros, hacendada en Yungas, á quien, asi mismo por el fundo de puna que posee en Omasuyos, se le exigen treinta y tres pesos, estráyensele el ganado que tenia, para coactarla á la solucion del pedido.

Por todo lo espuesto y responsabilidad á que se halla ligada esta Diputacion, espera que V. S. se sirva igualmente ordenar que los Subdelegados rindan y den con prontitud cuenta exacta, probija y especifica de los cobros que hubiesen practicado, y de las cantidades que hubiesen exijido á los particulares acotados, comunicando así mismo V. S. á esta Sala, la lista de Fincas que en uno de sus decretos el Subdelegado de Omasuyos don Manuel

Pantoja habérsela pasado en 19 de febrero anterior, por cuyo defecto y no haberla remitido tampoco el año 1818 se ha puesto en embarazos la Diputación para la analizacion de fondos del partido, como lo ha practicado en respecto á los demás de las provincias al fin de eludir abusos y padecimientos de acotados.

Dios guarde á V. S. Sala, 26 de mayo de 1823.

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR VIREY SOBRE LA FALTA DE  
ATENCIÓN A LAS RESOLUCIONES DE LA DIPUTA-  
CIÓN EN SU PERSIDENTE EL SEÑOR JEFE  
POLÍTICO.

Los adjuntos reclamos que esta Diputación pasa á V. E. son el testimonio patético de los vejámenes y ultrajes que ha padecido la provincia en sus partidos, en especial los de Omasuyos y Larecaja, á consecuencia del repartimiento que se practico para el lleno de la orden comunicada por V. E. en 31 de enero pasado y cubierto de los 80000 pesos que se piden en ella,

Desde la asignacion de capos á las diferentes clases que habian de contribuir, ha sido abrumada la Diputación con clamores y quejas, que circulando por todas partes, la han hecho el punto de reunion y el ara propiciatoria para encontrar el alivio ó antidoto contra las es-torsiones de comisionados referentes á los decretos de Subdelegados.

Por otra parte y con noticias particulares de la clase de notorias, se han aumentado sus ahogos por suministrar algun lenitivo á las dolencias de la porcion miserable de Indios, á quienes se les ha oprimido con arbitrarias capitaciones, extensivas á la mujer ó hijos de una misma familia.

Esta inmoralidad orgullosa y triunfante en un parte de imbéciles ciudadanos, cuya suerte escasa y poco activa hace que sus lágrimas rieguen un suelo despoblado, y que sus mudos suspiros, alimentadores de una insoportable vida, vuelvan á penetrar sus pechos para no dar indicio de sentimiento al que es susceptible de él, ha estimulado á la Diputación á buscar el remedio en las providencias de sus presidentes el Sr. Jefe Político Supremo D. Francisco Ugarte.

Repetidas veces se le ha manifestado la destitucion y estado mortificante de la provincia en sus intereses, y que á pesar de su lam-



table situación la precipitan al bordo de la suma infelicidad, los abusos de cobradores en la presente contribucion, hollando los principios sagrados de la tranquilidad, seguridad y propiedades con la prision de ecónomos de fundos, secuestro de ganados y su venta por ínfimos precios, como escandalosas acotaciones exorbitantes y contrarias á las que con madurez habia detallado ésta Diputacion.

Sin embargo las incitativas, súplicas y gritos de ella han sido correspondidos de la ineficacia, no se ha ofrecido ningun obstáculo á tantos males; estos han obrado y obran hasta la actualidad con toda estension; y con el mayor dolor se advierten frustradas las miras y largas discusiones en esta Sala, para la consecucion de una barrera al torrente de la avaricia, el despotismo y la ferocidad.

La Diputacion tiene por objeto la proteccion é incesante vela sobre el bienestar de la provincia cuya confianza ha merecido. Por lo mismo debe poner los medios y arbitrios posibles para ello; mas si estos y sus decisiones no merecen el menor aprecio, ni tienen el cumplimiento que la justicia y razon lo exigen estamos en el caso de que la Diputacion es solo de nombre, que los pueblos estan en la infancia, y que las costumbres de sus bárbaros padres hacen alarde y peso sobre sus cabezas.

Es verdad q' en toda contribucion son inevitables los abusos, pero tambien es verdad que ninguna operacion mas que esta exige del poder ministerial la crisis en su vigilancia, para la ilesa conservacion de su libertad civil, y que los medios de vitalizar la sociedad no se conviertan en ferinas puntas que la atosiguen y den la muerte.

Atento lo espuesto, ocurre esta Diputacion á V. Ex. para que, en uso de sus altas facultades y proteccion de las atribuciones que por nuestra sabia constitucion son inherentes á esta Sala, se sirva determinar lo conveniente, en órden al respeto con que deben ser miradas y sus trascendencias á los sagrados y benéficos objetos de nuestra legislacion.

Dios guarde á V. Ex. Sala 31 de Mayo de 1823.

SUMA. La Diputacion provincial de la Paz, con los documentos que acompañan, informa sobre la falta de atencion á sus resoluciones en el Sr. Jefe Político Superior que la preside, y trascendencias al buen órden que le está encargado.

---

#### AL MISMO. SOBRE DECLARATORIA EN ALGUNAS DIFERENCIAS OCURRIDAS CON EL SEÑOR JEFE POLITICO.

La representacion y objetos impulsivos del establecimiento de diputaciones provinciales superiormente los comprehende V. E. ha

biéndole merecido en su virtud esta de la Paz que la distinga con el tratamiento de ley en la cabeza, cuerpo y membrete de los oficios. No ocurre esto con el Sr. Jefe Político D. Francisco Ugarte.

Si antes seguía aquel buen orden, á la actualidad que se han realizado algunos de sus vocales, lo ha intervertido en los términos que indicará la adjunta copia certificada de las dos sesiones de su contenido.

Del propio modo, entre otras atribuciones arrogadas, ha dejado ilusoria la solicitud de dos individuos que ante la Diputación pidieron ser examinados para maestros de primeras letras, limitando las facultades de aquella á un mero ó simple escrutinio de aptitud, despues que los pretendientes del destino ocurriesen privativamente al gobierno y este, entre la partida bautismal y demas averiguaciones de costumbres, cometidas á un alcalde constitucional, la remitiese al expediente de la materia.

Parece que el artículo 12, capítulo 2 de la instrucción de 23 de junio de 1813, cuando encarga á las Diputaciones el exámen y aprobacion de los maestros no solo las faculta para la contraccion ó meras preguntas, y si á sus accesorios consistentes en perquirirse por aquellas las cualidades todas morales y políticas que la juventud pueda recibir en sus tiernos años con las primeras impresiones de la aptitud é idoneidad que la misma Diputación penetre ó considere en los maestros.

Por último, si como presidente de la diputacion, debe tomar el primer asiento en funciones especialmente eclesiasticas, ha dado orden al portero para que el suyo sobresalga en distancia y en posicion al de la Diputación, segun acaba de suceder en la de la santa iglesia catedral con motivo de la misa solemne de rogaciones por el triunfo de las armas nacionales; de suerte que no solo se mira desunida y separada de aquella su cabeza con especie de monstruosidad de un cuerpo moral, compuesto de ella y sus miembros, y si como deprimida por la fila de atras á que se ha visto reducida en un concurso numeroso.

En ninguna corporacion de las de Perú se ha notado semejante desigualdad y diferencia entre sus presidentes y citados sus miembros á excepcion de los Excelentísimos Señores Virreyes que, por su elevada dignidad, decoro y prerogativas han formado y manifestado el distintivo y separacion correspondiente á ellas.

Pero como, á mas de lo espuesto, tambien acaba de pretender á la salida de la santa iglesia, que los diputados regresen de dos en dos en linea recta, quedando únicamente el Sr. Jefe asociado [del mas antiguo, para su igual decoro y corte que enuncia deberle hacer: espera de la alta circunspeccion de V. E. la declaratoria que hubiere acerca de los puntos representados, con que y demas respectivo á sus libertades pueda desempeñar la Diputación sus confianzas, y consultar



con mejor franqueza, respeto y atenciones del pueblo, las obligaciones y fines de su ereccion.

Dios guarde á V. E. m. a. Sala 18 de junio 1823.

SUMA. La Diputacion provincial de la Paz suplica á V. E. por las declaratorias que haya lugar, en las diferencias que espresa ocurridas con el Sr. Jefe Político su presidente, y á las que es contraida la copia certificada que acompaña.

INFORME AL SEÑOR JEFE POLITICO SUPREMO SOBRE LA  
CONDUCTA DEL DOCTOR DON PEDRO REYES  
CON ANALOGIA A OTRO DADO POR EL SEÑOR  
CORONEL DON JUAN SANCHEZ LIMA.

La Diputacion provincial, á quien ha oficiado su presidente el Sr. Jefe Político Superior en este espediente, con vista de los documentos respectivos á los méritos y servicios del doctor don Pedro Reyes Duran, dirijidos á V. E. con lo expuesto por el Ayuntamiento de Sorata, dice. Que desde luego no es tachable la conducta del recomendado, y si notoria su fidelidad y adhesion á la causa nacional. En esta virtud prescindiendo de los hipérboles contenidos en aquella esposicion del Ayuntamiento, le parece inevitable contraerse á la copia del igual informe subscripta por el señor ex-gobernador Intendente Coronel Don Juan Sanchez Lima, con que no menos fué recomendado el doctor Reyes.

Estraña pues la Diputacion su raro, desconocido é injurioso tenor contra una provincia, que al paso de haber sido el blanco de la violencia, saqueos y choques, progresivos impetuosos de la revolucion, ha dado pruebas indudables de su amor así mismo nacional en el sosten del ejército.

Se asegura que el doctor Reyes contribuyó al restablecimiento de la tranquilidad y orden que disfrutaba la vasta y belicosa provincia de la Paz; con otras espresiones calumniosas y contrarias á la experiencia y buen proceder de su vecindario. Ignora la corporacion cual haya sido ese restablecimiento y cuales los disturbios que precedieron.

El año de 1816 á que se refiere el informe, y en el que fué creado el señor Sanchez Lima gobernador intendente de la provincia, gozaba esta de la mayor quietud y subordinacion á las autoridades que la dirigian. En tal estado entró á ella el señor Brigadier don Mariano Ricafort con ocho cientos hombres de línea y órdenes reservadas que decia tener del Excelentísimo señor virey don Joaquin de la Pezuela.

En seguida se sitió la ciudad; sus salidas fueron guarnecidas de

atalayas armados que interpoladamente disparaban tiros de fusil, ejecutando con ellos varios asesinatos de imbeciles y miserables Indios próximos á su situacion, que por la incertidumbre de la existencia de aquellos y tráfico de mantenimientos pensaban entrar al pueblo.

Circularon patrullas y piquetes por las calles, infundiendo terror pánico á todos los habitantes é internandose indistintamente á las casas para estraer muchos individuos. Varios de ellos fueron pasados por las armas, atados á los postes del cabildo, con un brevisimo verbal consejo de guerra que pasaba la raya de las ordenanzas, en un tribunal de algunos militares que dispuso, reservándose aquel comisionado confirmar de plano sus resoluciones.

Finalmente, esparcido el pavor y la desconfianza que hacia victimas á los mas honrados y distinguidos ciudadanos, se concluyó la escena con la recolectacion de mucho mas de cuatrocientos mil pesos, sacandose parte ellos con billetes firmados por el nominado General Ricafort, de los vecinos mas fieles, anunciando en ellos que de haber resistencia para la entrega de las cuotas nada proporcionadas á sus haberes y exorbitantes que se les habia prefijado, estaba el consejo de guerra abierto, y una compania de soldados dispuesta á sus órdenes.

Así cumplidas estas, aun con la plata labrada del uso mas precioso de aquellos vecinos, menages del propio metal y compensada la fidelidad y honor, y precedentes sacrificios por la nacion y el rey, de tan estraños medios, como informes pomposos y exagerados conseguidos de los cabildos eclesiastico y secular acerca su singular comportacion, á impulsos del mismo terror; y estraído tan ingente caudal, se retiró el General Ricafort, dejando por gobernador intendente á su cuñado don Juan Sanchez Lima, quien, al poco tiempo fué condecorado con el grado de coronel por las hazañas á que se refiere el informe hecho á S. M. en favor del doctor Reyes.

No hay duda que ciertos grupos hasta la actualidad existentes en los valles de Sicasisa vagaban tambien por ellos. Transladóse Sanchez Lima á perseguirlos durante los procedimientos del brigadier Ricafort, que harán fatal época. El resultado fué que burlándose aquellos de sus militares evoluciones, se dijo de público y notorio que solo se cargó el horroroso peso de las armas sobre algunos transeuntes encontrados en los caminos ó lugares insurrectos, cuyas cabezas fueron introducidas á esta capital y elevadas en picas.

De aqui se infiere que el objeto y voces sonantes del informe estendido por el coronel Sanchez Lima, son únicamente detractorias y de ningun honor á la provincia de La Paz, cuyas demostraciones sólidas, reales y de alto momento en favor de la nacion, reservó oportunamente la Diputacion calificarlas ante el congreso de Cortes,



eludiendo las maquinaciones de la clase referida, que sin duda la han desacreditado, y ocasionarian en lo sucesivo notas felónicas á su proceder. Mientras tanto V. E., con su circunspeccion superior y elevada re-titud, tomará las providencias que graduase análogas á la buena comportacion del doctor Reyes. Sala de la Diputacion provincial de La Paz, 25 de junio de 1823.

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR VIREY SOBRE SATISFACCION  
DE DIETAS A LOS SEÑORES DIPUTADOS A CORTES  
DE LA PROVINCIA.

El señor Jefe Político, con fecha 11 del corriente ha transcripto á la Diputacion una órden de V. E. de 23 del pasado para que, haciendo de modelo la facilitacion de dietas en Tarma, Huancavelica y Huamanga, y con las que la primera enviaba muy pronto sus diputados á Cortes, y las otras dos los tenian ya en ellas, se arbitrasen igualmente en esta Sala por medios dables, los que fueren necesarios para objetos de tan ejecutiva importancia con respecto á los de esta provincia. Que el no haberse llenado tal deber, daba poca idea del patriotismo de la Diputacion, y que, dejando á un lado discusiones escolásticas de raciocinio estéril y de inútil pasatiempo, se concretasen las ideas á una precision lójica y jeométrica, cual era proporcionar aquellos medios.

La Diputacion de La Paz se halla penetrada de un conocimiento profundo de sus deberes, del estímulo y miras de sus atribuciones, como del grado de representacion que la distingue. El mismo resuelve el problema de que sus resortes y estabilidad tienen una cohesion imprescindible é inmediata con el soberano congreso, cuyo peso en la distribucion de poderes exige por su naturaleza el agregado de diputaciones.

Por lo mismo decididamente les interesa el pronto transporte de los señores Representantes en la lejislatura para el alivio, consistencia, progresos y adelantamientos de los recomendables ciudadanos que depositaron en ellos su confianza y libertad civil; y esta misma ciencia ofrece brújula á la esponente, avivando su entusiasmo la esencial distancia que separa la España ultramarina de la de nuestro continente, y hace barrera á sus deseos ardientes para exponer las dolencias inveteradas que reserva y ha tolerado en el largo espacio de siete años y curso de la revolucion.

De aquí se lisonjea caracterizada del patriotismo; su fuerza toda chocaria con un espíritu contrario, y este, en nuestra feliz época, pre-

sentaría á sus ojos horrorosa y negra sombra, aborto del ominoso monstruo de la ignorancia, que propendia extinguir los sentimientos humanos y de naturaleza.

Si la Diputacion no ha proporcionado hasta la actualidad las indicadas dietas, no es su causa el defecto de patriotismo, cuyo detestable epiteto la envilece hasta la nada, y si el tener la gloria de hllarse llena de lo mismo que se estraña.

Se entristece al considerar que, puesta al frente de una provincia constituida esqueleto exangüe por sus injentes exogaciones, pruebas indelebles de su amor á la nacion, no recibe hoy de ella mas que clamores y suspiros significativos de su indijencia y estremada destitucion. Opulenta en otros tiempos y pujante en sus intereses sobre Huancavelica, Tarma y Huamanga, y otros territorios, la advierte postergada al presente, porque ninguno de ellos se habrá distinguido con los sacrificios y constancia que el de La Paz. Sus familias y casas pingües respiran la miseria, y los escombros serán únicamente el indicio de su existencia.

Mas si la Diputacion, por su constitucion misma, es la máquina promovedora de la prosperidad de sus habitantes ¿cómo aumentará los dardos y extinguirá las proporciones y felicidad que hacen la sociedad, y sin los cuales toda liga y orden civil son ilusorios, ridiculos y de ningun momento?

La Diputacion no tiene fondos. El único de que se valdria es el de censos, sujeto á su inspeccion económico-política por orden de V. E. Este, léjos de subvenir aun á las necesidades de su secretaría, se halla en embrion por el defecto de coordinacion, ignorancia de deudores, ausencia de estos, defecto de liquidaciones y averiguaciones respectivas en la ciudad de la Plata por el Juzgado á que anteriormente correspondia.

Cual será el arbitrio que tome? Será el de una contribucion á vecinos? Parece justa al primer golpe de vista, pero examinada su impotencia y situacion deplorable, chocaria la Diputacion con sus obligaciones en caso de verificativo.

Los que debieren concurrir á aquella serian los de la clase de pudientes, escluses indijenas y jornaleros. Estos son muy pocos, al paso que son los únicos que soportan el peso de gravámenes y pensiones crecidas sobre sus intereses y personas.

Tienen de verdad fondos pero no numerario. Los primeros, puramente materiales y locales, existen sujetos á gravámenes particulares y jenerales exedentes acaso al valor de opinion que tienen y sin esperanza de cubrirlos. El segundo es ideal por extracciones grandes que ha sufrido la provincia, sin tener un conducto pequeño que lo vuelva á entrar. Así por la estincion casi total de metálico, aquellos pudientes son únicamente en el nombre que conservan, referente á las circunstancias aheladas de la revolucion.



El préstamo forzoso de ochenta mil pesos decretado por V. E. en 31 de enero anterior, y el de noventa mil al comercio, sin perjuicio del contingente mensual que da la provincia, lo patentizan eficazmente; pues no habiendo podido dársele el correspondiente lleno á aquellos, se han visto muchos vecinos apramiados en la cárcel y rematados como ejecutados aun bueyes aradores por la insolencia de sus particulares cupos. El pedido posterior de los ciento veinte mil pesos por V. E. aumenta por lo mismo las torturas de la Diputación para su exquiribilidad.

De aquí resulta que la Diputación se ve ahogada en sus mismas ansias por el transporte de los señores electos para la lejislatura; que no encuentra el menor arbitrio para las dietas de estos; que la jeneral miseria es el obstáculo mas grande á sus discusiones; y que el único que podía adoptarse para la contribucion de sus vecinos lo reprocha justamente, porque, léjos de ministrar algun lenitivo á tamañas premuras, las consolidaría, aumentaria, y llevaria á la provincia hasta el borde de su misma ruina.

Semejante escena ofrece de una vez y notoriamente el espantable cuadro de sus desdichas. No son discusiones escolásticas ni racionios estériles los que transforman su verdadera naturaleza. Son muy débiles reflexiones que no se hallan revestidas de la verdad; y la liquidacion sola de los préstamos, donativos y contingentes, que ha proporcionado la provincia de La Paz, hacen el mejor comprobante de lo que se lleva espuesto.

La esperanza de un nuevo dia en que por las circunstancias mejores logre la incorporacion de sus diputados en el congreso soberano es la que consuela á la Diputación, la que, apoyada en la pericia militar, profundos conocimientos y redunda política que distinguen á V. E., considera no esté léjos para abrir un consolable horizonte á los trabajos cuyo peso ha oprimido á este continente por el mas largo é infausto periodo.

Dios guarde á V. E. Sala, 30 de junio de 1823.

SUMA.—La Diputación provincial de La Paz informa á V. E. sobre las causales impeditivas de la facilitacion de dietas, para el transporte al congreso lejislativo de los señores diputados de la provincia.

---

AL MISMO EXCELENTÍSIMO SEÑOR VIREY SOBRE LA IM-  
POSIBILIDAD DE LA PROVINCIA PARA CONTRIBUIR  
120,000 \$ QUE SE LE PIDEN.

Si la órden de V. E. de 4 del corriente obliga á esta Diputación

optar á toda costa, y en cuanto esté de su parte los oportunos medios para el auxilio pecunario de 120,000 \$ que ella contiene; la indigencia y el deplorable estado de la provincia opone fuerte barrera á cualquier arbitrio que para su verificativo puedan tomarse.

Atendiendo la corporacion que sus atribuciones tienen el único sagrado objeto de la proteccion y prosperidad de su provincia y penetrado de la justa ilacion de que solo la paz y quietud son las bases esclucivas de su felicidad, luego que su presidente el señor Jefe Politico Superior le transcribió la indicada orden, se le ofició en 14 precedente para su personeria en la Sala con el fin de las medidas que rigurosamente pudiesen tomarse para su cumplimiento. Presentado en efecto, y habiéndole espuesto la suma decadencia y el ruinoso estado que gravitaba sobre la provincia, al paso que de necesidad se ignoraban los individuos cuyas propiedades ó proporciones ministrasen algun lenitivo á las urgencias de momento que abrumaban, contestó aquel señor Jefe y se contrajo substancialmente á que la Diputacion procediese al repartimiento, ó informase á V. E. lo que le pareciese.

Por lo mismo, y con arreglo al artículo 2.º capítulo 2.º que detalla sus deberes, cree de justicia representar á V. E. el esceso del cupo asignado por los fundamentos y demostracion que sigue.

El mayor comprobante de la jeneral penuria que nos aflige y choca con las miras de la Diputacion, es el de que, hasta la actualidad, no se haya podido llenar el préstamo de los 80,000 \$ pedidos por V. E. en 31 de enero anterior. Para su exequibilidad y coaccion á los particulares acotados, han procedido los comisionados de recoleccion á secuestros de ganados y utensilios de los fondos rurales, con mas aun el apremio en cárceles; y no obstante de haberse extendido distribucion á las clases de indijenas, comercio, clero y particulares, se han encontrado obstáculos insuperables para completar aquella cantidad, y hasta la fecha ofrece deficit.

No hay estraneza en la insolvencia cuando los propietarios que lucraban del fruto de sus posesiones, y las demás clases de la de propietarios lo advierten ilusorio, ya por el defecto de numerario, ya por sus injentes deudas, ya por la ninguna utilidad y decadencia en la agricultura ocasiona por las pensiones y gravámenes que los acompañan.

El solo impuesto de 12 rs. de importacion y 4 de esportacion en la coca para con el hacendado, y el de 19 rs. de la primera y 4 de la segunda para con el llamado rescatiri ha reducido y acarreado en las propiedades la mayor miseria. ¿Cómo pues se conciliará esta pension con los excesivos espendios para el fomento y conservacion de aquella yerba y que los hacen indispensables la necesidad de mantenimientos que no produce Yungas, de jornaleros utensilios anuales y estrecha



relacion con los demás fundos denominados de puna y valle? Cómo agregada igualmente la falta de traficantes y las obligaciones de los dueños por el aumento de censos y capitales pecuniarios que el curso del tiempo los multiplica, y á los que se hallan de notoriedad reata- das todas las indicadas fincas? Por lo tanto para el lleno del gravá- men y significativo del considerable atraso, transportada la coca á las cajas nacionales, se vende con continuacion, y para su pronto espen- dio en los precios infimos que pueden dar la salida.

La adjudicacion de obras pias á la hacienda pública ha puesto el colmo á la imposibilidad de aquellos, por su afeccion á censos, cuyos réditos dejaron de pagarse por no alcanzar los frutos al cubierto de éstos y los impuestos.

El diezmo, hasta la formacion de estadísticas, es la regla de la riqueza de las provincias, y el barómetro de la consistencia ó ruina de la agricultura. Si en tiempos anteriores se aglomeraban sus re- matadores, al presente no los apetecen ni por la mitad del precio que ofrecian. Los que se determinen á ello son reducidos en consecuen- cia á la quiebra en sus intereses, y los demás vecinos que se habian comprometido fiadores son estrechados sin el menor recurso. Esta es la prueba evidente de la carencia de fomento en las fincas que ha- cen los valores de la provincia; y con cuyo respecto equiparadas sus facultades con las otras del Perú, dán á conocer su atraso y la pre- ponderancia económica de aquellas sobre ésta.

No es menor la de que, desde el principio de las revoluciones que infelizmente han gravado por este continente, solo la provincia de La Paz ha ya contribuido con exorbitancia, siendo el sosten del ejército nacional, y dándole á conocer con injentas erogaciones por contingentes mensuales crecidos, donativos, préstamos y daciones ex- traordinarias en metálico, géneros de vestuario y otros auxilios para las tropas.

El medio diezmo, ella únicamente lo ha contribuido entre las provincias comprendidas, hasta el desaguadero; y el último fatal gol- pe que paralizó sus proporciones fué el que le infirió el señor Briga- dier D. Mariano Ricafort, quien el año de 1816 estrajo la cantidad de mas de 400,000 pesos con título de caja de reserva, y en los que fué comprendida, por la falta de recursos, la plata labrada del uso de sus vecinos con la enajenacion de muebles y raices, usuras de diez y do- ce por ciento, hipotecas y otros sacrificios para el lleno de las cuotas que se les tenia asignadas, ignorándose hasta la fecha los objetos de inversion de tan ingente capital.

La desigualdad de pensiones ha sido manifiesta con relacion á las demás provincias. El alcabala de efectos de Castilla en la de La Paz es la de 9 p<sup>o</sup> y en las otras la de 7; de la de efectos del pais es 26 en La Paz y ni aún la mitad en las otras. Los impuestos sobre la

oca ofrecen el mismo raciocinio; pues la del Cuzco, cuyos jornales son mas baratos y mayor su consumo y numerosidad de jentio, no lo ofrece con el grado ni con el exeso que la de La Paz.

Esta asimismo compra todos los géneros y aún los de primera necesidad en un precio muy subido, vendiendo á la actualidad la coca, único producto que la sostenia en un tercio del que se vendia cuando se impuso el gravámen de los 12 reales y en tal caso ¿cuál será la utilidad ó equilibrio de subsistencia que reporte? Aun los permisos concedidos en Arequipa se han internado sin derechos causando la disminucion de entradas en sus cajas, dificultad en el lleno de sus continjentes, destruccion del comercio y ruina del vecindario por la estrechez y comunicacion que les es inherente.

Se agrega, en el presente año, la esterilidad en fundos de toda clase, escasez de frutos y mortandad de ganados, estendiéndose la plaga á los Andes de Yúngas. La infelicidad del tiempo ha dado este golpe, funesto por su naturaleza á toda la provincia y á la miserable clase de indijenas, aumentando la dificultad de recursos y manifestacion aun de los sentimientos patrióticos. Aquella haria recaer necesariamente el pedido de los 120,000 pesos sobre los capitales; lo realizarian el secuestro y remate de fincas; mas, admitida la hipótesis ¿quién seria el comprador? ¿qué numerario satisfuria en una destitucion tan general? y aun cuando la satisficiese ¿qué aspecto presentarian comprador y propietario?

La provincia de La Paz, Excm. señor, lo ha dado todo; nada de cuanto puede ofrecer el colorido de intereses le queda; y se atreve la Dipatrecion á asegurar á V. E. que si determinase el nombramiento de administradores que la manejasen, no contribuirían en su nombre lo que contribuye á la actualidad por sí misma. Sus individuos afincados ofrecen sus fincas, y que, asignadoselos una corta pension, ó la de los 12 reales que presta el casto de coca, las posea y lucre la nacion.

La suma de los enpues de 80,000 pesos pelidos en 31 de enero anterior, 90,000 consecuentemente asignados al cuerpo de comercio, 120,000 últimamente á la provincia, sin perjuicio todo de los 46,000 de contijente, le es demasiada exesiva, exorbitante é insoportable en el estado de medidicidad é impotencia á que se vé reducida. Sus esfuerzos son incompatibles con su destitucion; y ella clama la consideracion y paternales influencias de V. E. Su tranquilidad y el goce de sus mas preciosos derechos los advierte dependientes estrictamente de las operaciones y refinada táctica de V. E.; el ejército nacional es el antemural de sus desdichas; para su subsistencia y vitalizacion cree indispensable lo que se le pide; pero, no encontrándola aún para sí misma, se aboga en sus ansias y en las medidas de posibilidad.

Ultimamente, el mas ligero cotejo de las producciones de la pro-



vincia son lo ingresado en arcas de una idea cabal de sus sacrificios y de lo que puede quedar al particular. Por el diezmo que no alcanza á 70,000 pesos, se demuestra á la evidencia que todos sus frutos montan la cantidad de 800,000 pesos sin deducción de gastos de labranza y accesorios; mas por el plan fecha 2 de enero del corriente año, pasado á la sala por el ministerio de hacienda pública y que se tiene á la vista, resuelta la data por lo remitido y pagado un millon ciento once mil cuatrocientos setenta y tres pesos seis y medio reales—siendo indispensables las ejecuciones y demas providencias ejecutivas para el cubierto de un millon cuatrocientos veintinueve mil trescientos tres pesos uno y medio reales que por totalidad se hacen de cargo.

Por lo mismo, la prudencia y circunspeccion de V. E., sirviéndose equilibrar los deberes de esta Diputacion, determinará lo mas análogo á las circunstancias y estado que manifiesta la provincia; ratificando la Diputacion su obediencia y respeto á las órdenes de V. E.; como no omitiendo adelantar sus desvelos hácia el cumplimiento en lo posible de la que tiene espresada.

Dios guarde á V. E. Sala, 12 de Julio de 1823. Excmo. Sr.  
Señores Vocales: Don Francisco Maria de Pinedo; Dr. D. Rafael Monje; D. José Jorje de Vidaurre y Polo; D. Pablo Gutierrez; D. Jubenal de Abarasturi.

SUMA.—La Diputacion provincial de La Paz representa el estado de ella y su provincia para las resoluciones que sean del recto y superior agrado de V. E. para las contribuciones que espresa.

AL MISMO EXCELENTÍSIMO SEÑOR, APOYANDO EL INFORME ANTERIOR SOBRE EL DEFECTO DE CAPACIDAD PARA LA CONTRIBUCION DE LOS  
120,000 PESOS.

Con fecha 24 del corriente ha recibido esta Diputacion un oficio del señor Jefe Político que inserta la orden de V. E. para que, dentro el término de veinte dias, consiguie esta provincia en arcas los ciento veinte mil pesos, cupo de contribucion que V. E. le habia designado en 4 de Junio anterior.

La Diputacion ofrece altamente sus respetos á la autoridad de V. E. La caja militar considerada como el único principio de subsistencia del ejército nacional, es el objeto de sus desvelos, pero las circunstancias que hacen el carácter de la presente época, la obliga imperiosamente representar á V. E. lo siguiente:

Cual haya sido el legítimo cuadro que la provincia de La Paz manifiesta en la fecha de la adjunta copia de exposición á V. E. lo certifica su contenido. En aquellos dias, su decadencia económica habia llegado al estado de crisis. La miseria se dejaba divisar por todos respectos con el mayor dolor. Los principales ramos de la riqueza abatidos al estremo ó mas bien estinguidos. Las familias, en otro tiempo pingues, agoviadas con enormes deudas y espuestas á una eventual fortuna. El porte social, los ajuares domésticos y aun los semblantes mismos se hallaban mareados de la indigencia.

En concepto á estas verdades y demas analizadas en la copia, hará la Diputacion un ligero cotejo de la situacion de la provincia en Julio anterior y el presente mes.

En el primero, sus ingresos habian sido reducidos á la nulidad. El de la coca, principal ó único que la sostenia habia disminuido hasta el grado de que su total valor no alcanzaba á cubrir los impuestos que sobre él gravitaban. El detrimento del diezmo y la escasez de sus rematadores significaban la ruina de la agricultura, y el comercio se miraba paralizado y sin movimiento.

Nada de ello es posible subsista en el mismo estado. Entre el aumento y la escasez no hay medio. Las proporciones de la provincia han crecido por el fomento que han recibido y deshago de sus individuos, ó su destitucion cunde rápidamente con la miseria y cúmulo de trabas que la oprimen.

Existe en este último caso, cuando fomento no puede suponerse. El vecino pudiente se vé obligado á deshacerse de su plata labrada y muebles para subvenir á las urgencias de su familia. De dia en dia se advierte cargado de ingentes deudas. Sus fincas se reconocen abandonadas por falta de auxilios para su cultivo. La destruccion progresiva de éstas es por momentos. Sus pocos frutos no tienen espendio para la solucion de pensiones al erario por defecto de compradores. Todos son precisados á la reciproca solicitud de artículos de subsistencia, con diversidad de obstáculos.

Ha llegado el caso de no preguntarse de créditos activos, pues, no teniendo los deudores con qué satisfacerlos, es gravoso e inútil cualquier paso judicial. Los fondos, si se rematásen, no habria quién los tomara por el defecto de numerario.

Si, considerado solo el curso del tiempo precedente, son rectisimas esas consecuencias ¿cuál será la de la irrupcion que hicieron los enemigos dirijidos por Santa-Cruz? La Diputacion cree á V. E. bastante informado de ellas.

Los campos han quedado talados; las poblaciones quemadas y desiertas; los fugitivos han circulado por todas partes; el ganado, sobre el cual debia recaer la contribucion de los ciento veinte mil pesos, ha sido totalmente aniquilado; y los pocos vecinos de la capital



que por opinion eran pudientes fueron presos por los enemigos y des-  
nudados de cuanto aun idealmente podian haber poseido, con la ero-  
gacion de las crecidas sumas a que fueron forzados.

Para la exequibilidad de la contribucion de los cuarenta mil pe-  
sos, señalada por V. E., se han tomado los posibles arbitrios, esten-  
diéndose estos al embargo de los bienes de los acotados y apremio  
de sus personas en cárceles. El resultado ha sido de habersa reco-  
lectado únicamente 10,000 y mas pesos, inclusas porciones de plata la-  
brada despues de los clamores, lágrimas y quejas que han llenado la  
ciudad y sus calles, insultos amargos y dolorosos para con los diputa-  
dos; y al extremo de avanzarse una numerosidad de individuos a esta  
sala y sus puertas, manifestando públicamente por el dia y la noche  
sus escaseses y la imposibilidad de cubrir la cuota que se les habia  
señalado, á pesar de su pequenez en lo posible.

En el mes de Julio se aseguró que el diezmo no alcanzaba á se-  
tenta mil pesos, y ahora no llega á sesenta mil, siendo ésta la prueba  
muy evidente de la ruina que por momentos aflige á la provincia.

En 31 de enero del presente año se le impuso el préstamo for-  
zoso de ochenta mil pesos. Los contribuyó á costa de las mayores  
fatigas; y á pesar de hallarse pagadas, al ménos en parte, otras pro-  
vincias de los cupos que en igual fecha se les tenian señalados, solo  
la de La Paz no ha conseguido esta gracia ni se le ha satisfecho la  
menor cantidad.

Por último, la Diputacion carece de todas y cualquiera noticias  
relativas á los ganados y fincas que podian prestar las nociones para  
el indispensable cálculo del tanto por ciento, y deducir el exeso ó la  
justicia de toda contribucion. Para la de 4 de junio se cedió al go-  
bierno con el objeto de adquirirlas, y sin dada la dificultad de la ope-  
racion ha causado el ningun resultado hasta la fecha.

En consecuencia de todo, la Diputacion se halla trabada para la  
asignacion del palido de los ciento veinte mil pesos. No encuentra  
arbitrio para extraerlos de una provincia casi muerta en sus intere-  
ses; y á la vista de su miseria, que ha llegado al extremo en todas sus  
clases é individuos, la prudencia y equidad notorias de V. E., deter-  
minarán lo mas conveniente á beneficio de una provincia que ha pre-  
stado siempre considerables auxilios en favor del ejército.

Dios guarde á V. E. Sala, 31 de octubre 1823 Excmo. Sr.

SUMA.—La Diputacion provincial de La Paz representa á V. E.,  
con copia del informe precedente que dirigió á su superioridad, la  
imposibilidad que halla para la extraccion de los ciento veinte mil pe-  
sos últimamente ordenada.

AL MISMO EXCELENTÍSIMO SEÑOR VIREY SOBRE LA  
RECOLECCION DE 40,000 PESOS DE CONTRIBUCION

De los cuarenta mil pesos que V. E. pidió por medio del señor general don Pedro Antonio Oiañeta, se han recolectado diez mil y mas pesos, incluidos doscientos y mas marcos de plata labrada que han entregado los pensionados con sus respectivos cupos. Se hallan igualmente concluidos muy cerca de tres mil pares de zapatos, á pesar de la escasez de fabricantes.

Para la realizacion del pedido, y por espresa orden del mismo señor general Oiañeta, la distribucion al vecindario se practicó en esta sala. Se pasó en seguida la planilla al gobierno, para que unida con las demas terminadas á las otras clases de la capital, fuesen ejecutadas por el ilustre ayuntamiento bajo sus ordenes, como correspondia.

Las noterias escasez de los acotados han sido el obstáculo para el entero de los cuarenta mil pesos, sin embargo de los secuestros y cárceles con que han sido apremiados. A la actualidad, continuan los posibles arbitrios para su mas pronta exaquilital y cumplimiento de la superior orden de V. E. de 13 del corriente, á que la Diputacion contesta.

Dios guarde á V. E. Sala, 31 de Octubre de 1823.

AL MISMO EXCELENTÍSIMO SEÑOR VIREY.

En 12 de Julio y 31 de Octubre del presente año, se hizo carga la Diputacion provincial de La Paz de la exorbitante alcabala del 26 p<sup>o</sup> sobre efectos llamados del pais. El ministerio de hacienda pública representa á V. E. en los antecedentes de la materia su exeso; y satisfaciendo al informe que se pide á esta sala, con arreglo á lo solicitado por la junta consultora, espone lo siguiente:

Sentada en los traficantes la obligacion de pagar el 26 p<sup>o</sup> por la importacion de sus efectos, es claro que á ésta los han de impulsar el lucro y ganancia que se prometen. Si léjos de conseguir utilidad, son gravados, padecen quiebra ó la ganancia es demasiado tenue, de necesidad el comerciante desiste de su comercio. Procura solo buscar otros arbitrios que lo hagan mas feliz y contribuyan á su subsistencia. El erario tambien será abandonado á la indijencia; pues disminuirán ó se aniquilarán sus ingresos que los ministra el traficante en esta parte.



Tales son las circunstancias que la evidencia manifiesta con relación al indicado alcabala de 25 p<sup>o</sup>. Llegando el conductor de los efectos gravados á los muros de esta capital se asombra y lo detiene en ellos la noticia del crecido impuesto que para su pase tiene que contribuir. Pregunta el de las otras poblaciones sobre los mismos efectos, y se le contesta que la mitad ó menor parte de la de 25 p<sup>o</sup> gravita en ellos.

Con solo este aviso se retrae justamente el comerciante de su ingreso en la capital, y procura conducirse á otro lugar donde será mas bien recibido, menor el detrimento que padezca, y equilibradas sus fatigas costosas con el moderado lucro que se habia propuesto. El erario, que podía haber tenido parte en los intereses del mismo traficante, pierde no solo el 25 sino aun la mitad que otra caja recibe. El uno ó dos p<sup>o</sup> hubiese aumentado sus caudales, pero el excesivo deseo de tenerlos ha reducido á nulidad sus ingresos.

Por lo mismo, siempre que subsista el enajenado alcabala de 25 p<sup>o</sup>, será ideal su existencia. Estinguido el comercio, la caja se verá agoviada de urgencias, y el público de las que le acarree el defecto de jéneros de la mayor necesidad.

Solo su baja proporcionaría los recursos á entrambos. Nivelada el alcabala de La Paz con la de las demás provincias, y no llegando al exceso su cuota, el traficante no encontrará mayores obstáculos ó desigualdad en ninguna de ellas. Estas causas y la de crecidas sumas que impendería en caminos mas dilatados, lo detendrán. Al paso de internar sus efectos y auxiliar á esta provincia, el erario no padecerá déficit con los continuos ingresos que tenga, y los contrabandos y fraudes que sería obviados. Este es el parecer de la Diputación en cumplimiento del informe que V. E. le pide.

Cuanto al nivelador proyecto del 25 p<sup>o</sup> de alcabala que menciona el ministerio en el final de su representación, fecha 30 de octubre último, no puede la Diputación desentenderse del falso y errado concepto que alega. Dice que la exorbitancia del alcabala no tuvo otro objeto que destruir la existencia del sosten del ejército nacional, como sucede al presente con algunos individuos de la ciudad, que se ocupan en desanimar á los deudores que pagan lo que justamente deben á la caja.

Tan desordenados conceptos no pueden tener otro principio que la ignorancia crasa en la materia de que se habla. Ella da lugar á calumnias de tanto momento cuanto la entidad de objetos á que se termina.

La provincia de La Paz ha agotado sus cálculos en beneficio del estado. La práctica y realidad de injentes erogaciones hacen la demostración. Ha sido el sosten del ejército, y se ha entregado á los

mas grandes sacrificios en su obsequio. Si es así, ¿cómo destruir la existencia del ejército? proposicion punible é injuriosa en sumo grado.

En el año de 17, fueron celebradas en ésta capital juntas de corporaciones para la inquisicion de arbitrios que aliviassen las penurias del nacional ejército. Entre ellos se tomó el del alcabala cuestionada con intervencion de los mismos ministros de hacienda. Se tocaron todos los resortes que pudiesen prestar sus auxilios; se hicieron varias imposiciones; fueron gravados todos los ramos de riqueza; los efectos de Castilla cargados con el 9 p<sup>o</sup> de alcabala; la coca con el impuesto de 12 rs. de importacion y 4 rs. de esportacion para con el hacendado, y el de 19 rs. de la primera y 4 de la segunda para con el rescatire, medio desconocido en el Cuzco en el que los jornales son mas baratos, y mayor el consumo. Finalmente se aumentó el alcabala de efectos del país del 6 al 26 p<sup>o</sup>; para dar á conocer los eficaces deseos de satisfacerse por el bien público. ¿Qué mas podía haber practicado? su proceder no merece justamente el epíteto de jeneroso? Y el arguirle crimen en esta conducta no es mas negro crimen?

Que haya individuos que desaniman la satisfaccion de deudas es el teorema mas ridiculo que pueda sentarse. Si existen, por qué no son designados, acusados y citados al tribunal que los contenga? Hasta en un pueril discernimiento, bastaria aquella débil seducccion para retraerlos del pago? ignoraría el mas negado que en su defecto las leyes detallan ejecuciones para su verificativo? sobre todo, si á semejante pretexto omitiere el ministerio de hacienda pública llenar sus deberes coactivos é informativos contra los deudores, cual parece haberlo hecho, ¿á quién ligan las responsabilidades de tan punible inaccion?

Ultimamente quanto á lo principal la justicia, la debida conservacion del nacional ejército y el interés comun y particular de esta provincia del digno superior cargo de V. E. influyen á la baja solicitada por aquel ministerio, cuando de ella y del equilibrio en el gravámen de unas mismas especies, frutos y jiros en todas las limitrofes, dependen tan altos objetos.

Dios guarde á V. E. Sala 17 de diciembre 1823.

AL MISMO EXCELENTÍSIMO SEÑOR VIREY.

En informes de 12 de julio y 31 de octubre anterior, manifestó á



V. E. esta Diputación provincial con la posible exactitud y precisión, el deplorable estado de miseria que circundaba á los pueblos de su confianza. Entre las causas demostrativas que significaban la nulidad de sus económicos recursos y el abatimiento de sus intereses, fué atendible la de la exorbitancia de pensiones que gravitaban sobre la provincia de La Paz con relacion á las otras del Perú, y la suma desigualdad de contribuciones observada entre aquella y estas.

Ahora que se ha publicado la gaceta de gobierno número 38 de 22 de diciembre último, aprobada por V. E. en auto del 18 del mismo, se corroboran los reclamos de la Diputación, cuanto al sustancial único ramo que sostiene la provincia, cual es el de la coca,

Segun el contenido de la misma gaceta, el Cuzco satisface, por la coca comprendidos todos gravámenes, un 16 p<sup>o</sup>, y La Paz, bajo el mismo concepto, un 46 p<sup>o</sup>. El adjunto plan lo demuestra.

Resulta que la desproporcion es de un treinta p<sup>o</sup> de exceso ó demasia que abruma á La Paz con relacion al Cuzco, que paga otro tanto ménos.

Si un gravámen tan insoportable y estintivo del mas precioso artículo que constituye á la provincia de La Paz, se perpétua; si falta la igualdad tan necesaria en los contribuyentes del estado; si el peso de las cargas se inclina con mayor fuerza hácia La Paz y con menor en sumo grado hácia las demás del Perú; y si en una palabra, estas pagan ménos y aquella mas, desapareció la justicia y quedaron violados los fundamentales artículos 8 y 339 de nuestra Constitucion política. Se aniquiló, se destruyó totalmente La Paz, y sus individuos pasarán del bordo de la impotencia donde se hallan al estremo de ser sus victimas.

No, señor Excelentísimo, las benéficas, legales y equitativas miras de V. E. se demuestran aun con la orden que ha comunicado para la planta del último proyecto de contribucion jeneral de guerra sobre todas las provincias y con proporeion á sus frutos. El objeto procura igualar á todas en los sacrificios por ser comparticipes de unos mismos beneficios, bajo el supuesto de ser una la nacion, la constitucion y el Rey de quien dependemos. V. E. en su oficio de 24 del anterior, ofrece jeneralizar las pensiones de exceso, y aliviar los pueblos de las contribuciones mas gravosas; y ha llegado el caso de que incliné su vista á las que padece La Paz en el único ramo que tiene.

En el año de 1817, se formó una junta de corporaciones para la inquisicion de arbitrios que pudiesen prestar auxilios al nacional ejército. Entre estos se adoptó la imposicion de doce reales en el cesto de coca, para que los satisficése el hacendado por solo el perentorio término de un año. Si la junta hubiese proveido la perpetuidad de la pension hasta la fecha, como ha sucedido, jamás se hubiera avan-

zado á designarla, atentas las consecuencias de ruina que por necesidad habian de redundar en la provincia.

La imposicion se hizo cuando el cesto de coca tenia el valor de 14, y ahora ha decaido á la baja de ménos de cinco pesos de precio en cada cesto. ¿Cómo satisfará el hacendado la pension? quién le prestará auxilios para el necesario anual plantío de la hierba, los gastos para su cultivo, el jornal para los que trabajan y los espendios de exportacion?

De la disproporcion de pensiones en la coca de La Paz y la del Cuzco ha resultado que, siendo menores las del segundo en aquella coca, se estiene su comercio hasta la provincia de La Paz; ésta padece considerables bajas de precio en la suya; la ninguna utilidad causa la apatía y desamparo de las fincas en los poseedores, y reciente a todos la desigualdad de las cargas, cuando, en individuos de una misma comuinidad y partícipes de unas mismas ventajas, es odiosa é injusta cualquiera singularidad. Auméntense ó aminórense los gravámenes segun las ocurrencias; mas todos los individuos y partes de la sociedad sean susceptibles de sus grados.

Por lo espuesto, ha creido esta Diputacion hallarse estrictamente obligada por la equidad y sus inviolables deberes, á representar á V. E. la exorbitancia de pensiones que gravitan sobre el indicado único ramo de la coca que sostiene la provincia; que la suma desigualdad de gravámenes de ésta y la del Cuzco es manifiesta; que la falta de proporcion precipita á La Paz en la mas espantosa desolacion y miseria; que planteado el proyecto de contribucion jeneral de guerra con un 5 p. 100 sobre productos, desaparecerá la coca con perjuicio al nacional ejército, como al peon; y que V. E., atendiendo los sacrificios de la provincia que se gloria de sus servicios y de haber sido el sosten de las nacionales tropas, se digne ordenar la oportuna baja de las indicadas pensiones sobre la coca, observándose la matemática igualdad de ellas así en la provincia del Cuzco como en esta de La Paz.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala de la Diputacion provincial de La Paz, 31 de enero de 1824. Excelentísimo señor.

José Bernardo Crespo, José Landavere, Pablo Gutierrez, Javinal de Averasturi, Fermin Eisaguirre.

Excelentísimo señor Virey del Perú.

NOTA.—Todos los anteriores informes son referentes á las sesiones constantes en el libro de ellas, quanto á los vocales que las suscribieron.

DOCTOR EUSEBIO GUTIERREZ,

Secretario.